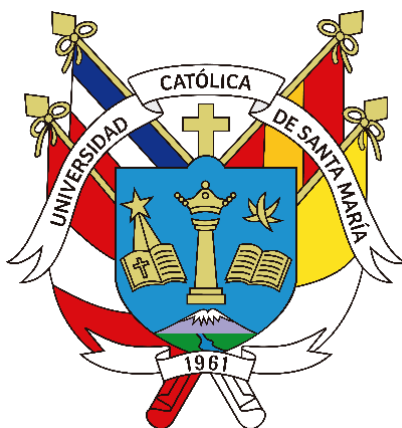


**Universidad Católica de Santa María**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



**LA IMPUTACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE  
COHECHO PASIVO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA,  
2020-2022**

Tesis presentada por la bachiller:

**Rodríguez Flores, Alexandra**

Para optar el título profesional de  
Abogada

Asesora:

Dra. Catacora Molina, Mary Luz

**Arequipa - Perú**

**2024**

UCSM-ERP

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

**DERECHO**

**TITULACIÓN CON TESIS**

**DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR**

Arequipa, 07 de Septiembre del 2023

**Dictamen: 007992-C-EPDD-2023**

Visto el borrador del expediente 007992, presentado por:

**2014800372 - RODRIGUEZ FLORES ALEXANDRA**

Titulado:

**LA IMPUTACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE AREQUIPA, 2020-2022**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

**46910101 - NALVARTE LOZADA JUAN CARLOS  
DICTAMINADOR**



**42755102 - FERNANDEZ PAREDES PEDRO ADOLFO  
DICTAMINADOR**



# LA IMPUTACIÓN DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA, 2020-2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

1%

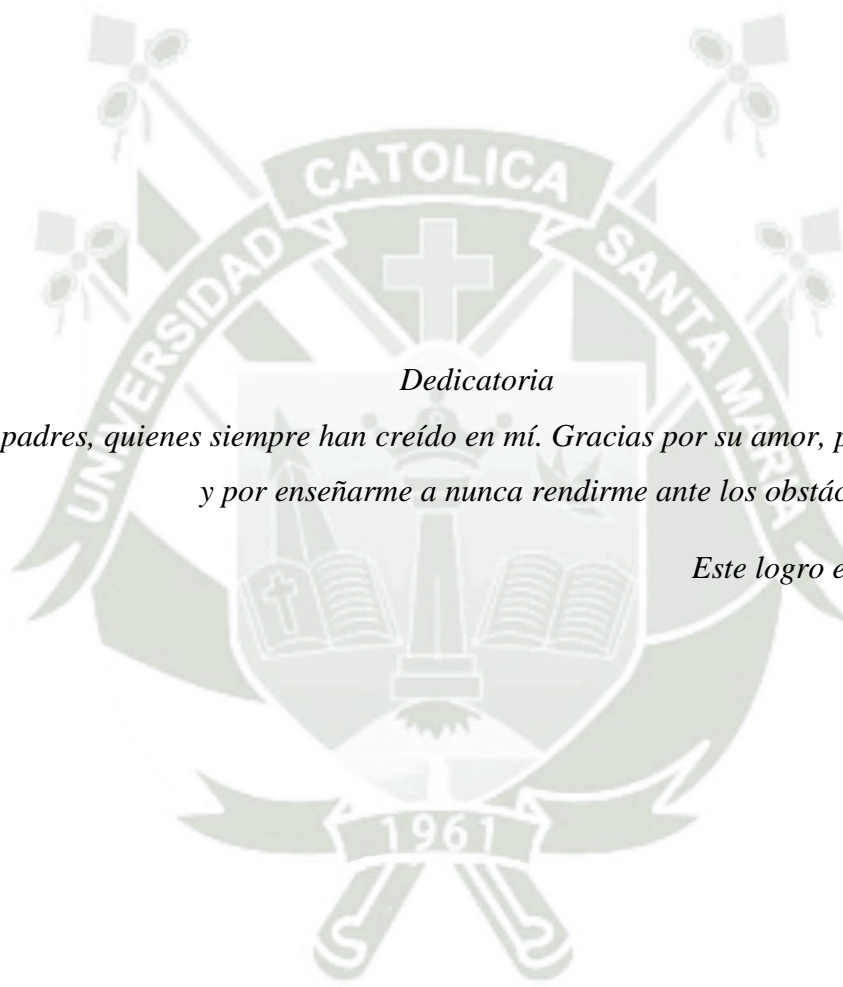
PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	2%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	vbook.pub Fuente de Internet	1%
6	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%



*Dedicatoria*

*A mis padres, quienes siempre han creído en mí. Gracias por su amor, por su sacrificio  
y por enseñarme a nunca rendirme ante los obstáculos de la vida.*

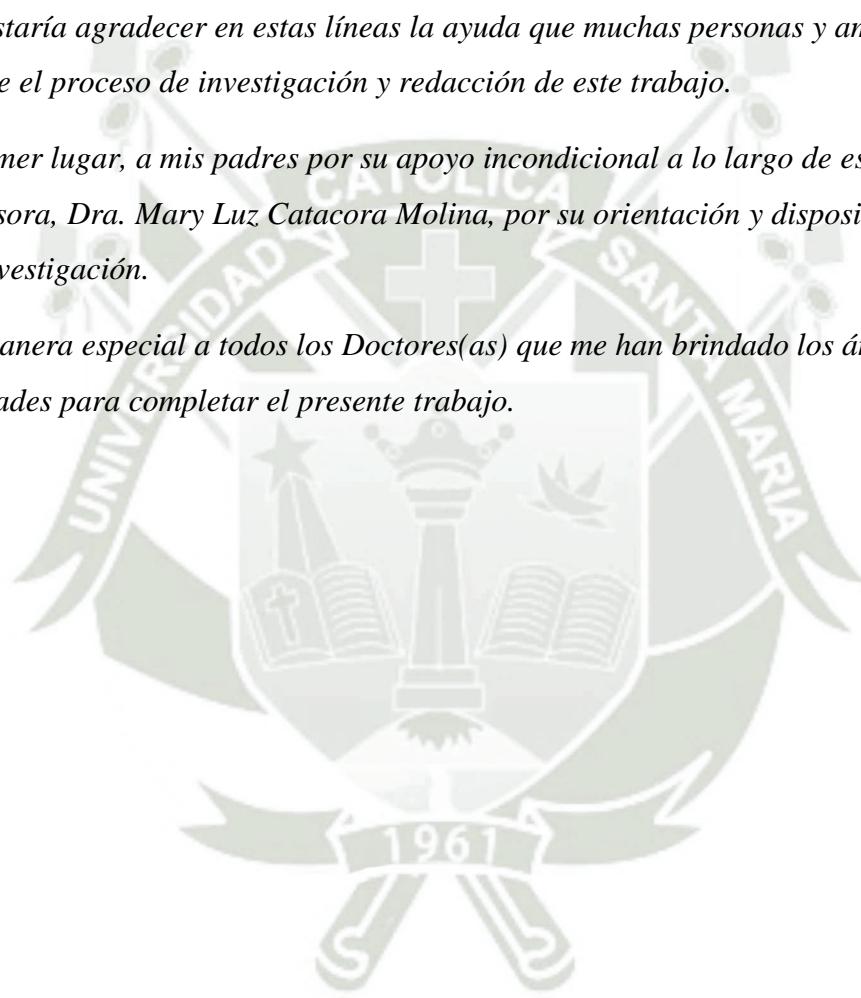
*Este logro es también suyo.*

### *Agradecimientos*

*Me gustaría agradecer en estas líneas la ayuda que muchas personas y amistades durante el proceso de investigación y redacción de este trabajo.*

*En primer lugar, a mis padres por su apoyo incondicional a lo largo de este proceso; a mi asesora, Dra. Mary Luz Catacora Molina, por su orientación y disposición durante esta investigación.*

*Y de manera especial a todos los Doctores(as) que me han brindado los ánimos y facilidades para completar el presente trabajo.*



## RESUMEN

La presente investigación, tuvo como objetivo principal el analizar si existe una correcta imputación concreta de la figura del “extraneus” en el delito de cohecho pasivo, para ello, se partió del problema encontrado respecto dicho personaje no podría recibir una sanción penal a pesar de tener una participación o rol en el delito de cohecho pasivo, pues, este no cumple con las exigencias que el artículo 25 del Código Penal señala para que este pueda tener una sanción.

Para ello, se realizó una investigación de carácter básica, con enfoque cualitativo, y diseño no experimental, que tuvo como principal técnica la observación documental, a través de la lectura de doctrina, legislación y la realización de entrevistas a especialistas en la materia.

Finalmente, se arribó a la conclusión que la figura del extraneus no está correctamente ni claramente definida por la legislación ni la jurisprudencia peruana, recibiendo un trato nulo dentro del Distrito Judicial de Arequipa, por lo que se hace necesaria el establecimiento de criterios legales, doctrinarios y jurisprudenciales claros que se encuentren orientados a la determinación de la responsabilidad de esta figura en el marco de delitos contra la administración pública, sobre todo considerando el bien jurídico protegido en esta clase de delitos.

### **Palabras clave:**

Extraneus – cohecho pasivo – responsabilidad penal.

## ABSTRACT

The present research aimed to analyze whether there is a correct specific attribution of the figure of "extraneus" in the crime of passive bribery. For this purpose, the research started from the problem encountered regarding the fact that this character could not receive criminal punishment despite being involved or a role in the crime of passive bribery. This is because the requirements stated in Article 25 of the Penal Code, which must be fulfilled in order for this figure to receive punishment, are not met.

To accomplish this, basic research was conducted with a qualitative approach and a non-experimental design. The main technique employed was documentary observation, involving the reading of doctrine, legislation, and interviews with specialists in the field.

Finally, it was concluded that the figure of "extraneus" is neither correctly nor clearly defined by Peruvian legislation or jurisprudence. It receives no attention within the Judicial District of Arequipa, making it necessary to establish clear legal, doctrinal, and jurisprudential criteria aimed at determining the responsibility of this figure in the context of crimes against public administration. This is particularly important considering the protected legal interest in this type of offense.

### **Keywords:**

Extraneus – passive bribery – criminal responsibility.

## ÍNDICE

**DEDICATORIA**

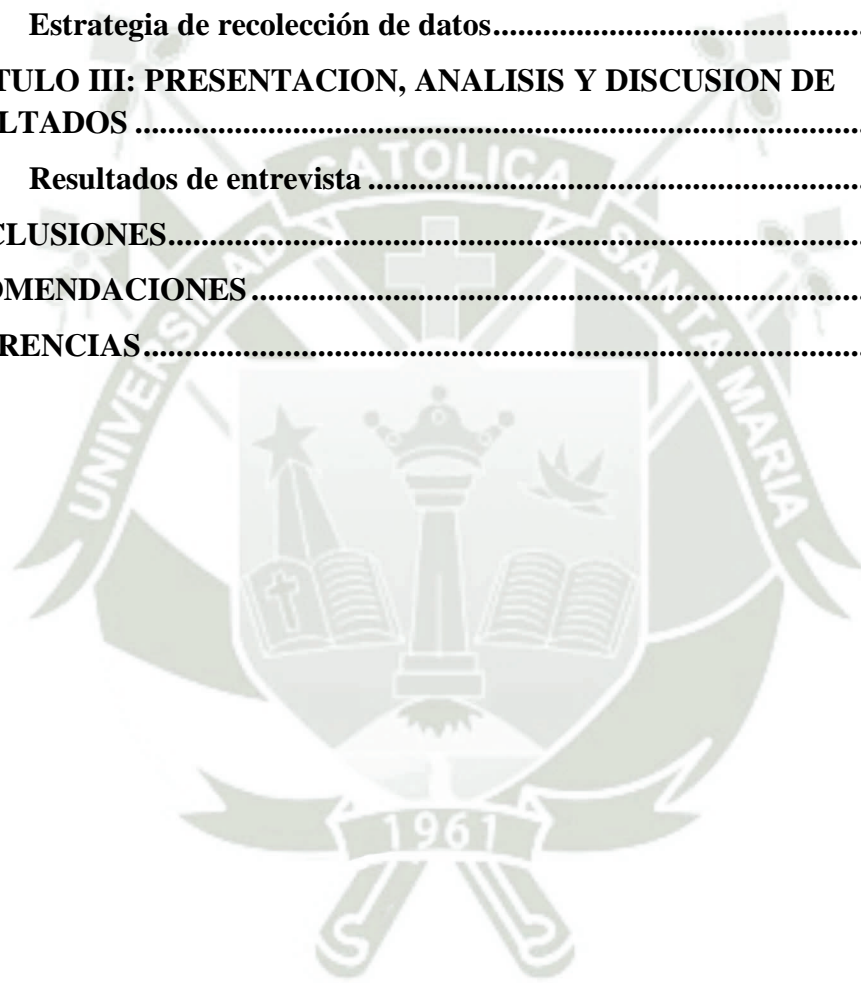
**AGRADECIMIENTOS**

**RESUMEN**

**ABSTRACT**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
<b>1. BASE HISTÓRICA</b> .....	<b>3</b>
1.1.1. Antecedentes internacionales .....	3
1.1.2. Antecedentes nacionales .....	4
<b>2. BASE TEÓRICA</b> .....	<b>5</b>
1.1.3. Extraneus .....	5
1.1.4. Delito sobre el cohecho pasivo .....	8
1.1.5. El cohecho pasivo en los funcionarios públicos.....	12
1.1.6. Non bis in idem .....	17
1.1.7. Responsabilidad penal y administrativa .....	20
1.1.8. Bien jurídico protegido.....	22
1.1.9. Teoría del dominio del hecho.....	24
1.1.10. Teoría de la infracción del deber.....	25
1.1.11. Principio de imparcialidad .....	25
<b>3. BASE NORMATIVA</b> .....	<b>34</b>
1.4.1. Constitución de 1993.....	34
1.4.2. Código Penal .....	35
1.4.3. Jurisprudencia .....	36
<b>CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO</b> .....	<b>37</b>
<b>1. Interrogantes</b> .....	<b>37</b>
1.1. Interrogante general.....	37
1.2. Interrogantes específicas .....	37
<b>2. Hipótesis</b> .....	<b>37</b>
<b>3. Objetivos</b> .....	<b>37</b>
3.1. Objetivo general .....	37

3.2. Objetivos específicos.....	37
4. Tipo de investigación.....	38
5. Enfoque de investigación.....	38
6. Diseño de investigación .....	38
7. Técnicas .....	39
8. Instrumentos.....	39
9. Campo de verificación.....	39
10. Estrategia de recolección de datos.....	39
<b>CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS .....</b>	<b>41</b>
11. Resultados de entrevista .....	41
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>59</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>60</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>61</b>



## INTRODUCCIÓN

Durante el ejercicio de sus funciones, los funcionarios públicos no están exentos de responsabilidad penal, por lo que el Código Penal regula la figura de los delitos contra la administración pública, estos son descritos como aquellos delitos especiales donde el sujeto activo está estrechamente vinculado con la administración pública mediante deberes existentes con anterioridad de cuidado, protección y fomento del bien jurídico tutelado. Estos delitos, si bien solo pueden ser cometidos por personas con atribuciones especiales, muchas veces intervienen personas comunes, con el fin de ayudar al funcionario a cometer el delito, es aquí donde surge la figura del extraneus.

Dentro de esta figura de delitos, se encuentra contemplado el delito de cohecho pasivo, el cual se define a través del artículo 393 (cohecho pasivo propio) y 394 (cohecho pasivo impropio) del Código Penal.

El extraneus es considerado como aquella persona que, a pesar de tener una participación en un hecho delictivo, no cuenta con la posición funcional exigida por el tipo penal, no pudiendo ser considerado autor al no ser poseedor del dominio funcional típico.

En razón a lo descrito líneas arriba, podríamos afirmar que, en el caso del delito de cohecho pasivo, el extraneus no podría recibir una sanción penal dado que no cumple con las características que exige el delito especial, en estos casos el artículo 25 del Código Penal establece que el cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él, sin embargo a nivel jurisprudencial tenemos muchas ambigüedades respecto a la figura del extraneus, lo que genera mucha confusión en el ordenamiento jurídico actual. Es en vista a ello que, a lo largo del presente trabajo, se realiza un análisis sobre si se está dando una correcta imputación concreta de la figura del

extraneus en el delito de cohecho pasivo, ello a través del análisis doctrinario, legal y jurisprudencial, y la observación y análisis de expedientes judiciales que versen sobre dicha materia en el distrito Judicial de Arequipa, durante los años 2020 y 2022.



## CAPÍTULO I

### 1. BASE HISTÓRICA

#### 1.1.1. Antecedentes internacionales

Como primer punto, se abarcará los antecedentes de la presente investigación, donde aporta fundamentalmente el aspecto internacional, debido que, es importante comparar otras legislaciones con la nuestra, para abarcar diferentes opiniones, estrategias, métodos entre otras cosas, por lo tanto, citaré los siguientes autores.

De acuerdo con Londoño, nos explica sobre un estudio de una tesis que tenía como objetivo analizar una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, indicando que el bien jurídico tiene valores internos dentro de la administración pública, para así mantener el orden en los sujetos, por lo cual consideran que su bien jurídico que es afectado, es el adecuado desenvolvimiento de la función pública, lo cual incluye al Estado como la sociedad. (Bernabel, 2021, pág. 31)

Nos explica que el bien jurídico se enfoca sobre el buen funcionamiento, que debe llevarse a cabo dentro de la entidad pública, lo cual conlleva a cumplir con los principios, valores y el respeto al adecuado funcionamiento de la administración pública para así evitar futuros daños a las demás personas.

Por otro lado, en la legislación de España, en su Código Penal de 1822 hasta el de 1995 y de nuevo hasta del 2010 donde hubo muchas modificaciones del delito de cohecho y como tipicidad menciona que no se necesita un acuerdo en ambas partes para que se dé, solo se da de forma unilateral y se aumentó a 6 años el valor de dádiva, como consecuencia de ello suma un total de 12 años para el funcionario. (Bernabel, 2021, págs. 30-31)

### 1.1.2. Antecedentes nacionales

De igual manera, en nuestra legislación podemos ver diversos estudios acerca de este delito por lo cual, es necesario precisar en qué consiste este delito, debido que, tiene mucha doctrina en nuestro país, pero, para ello es necesario aclararlo con artículos académicos que respalden el presente trabajo, por lo cual, es preciso citar lo siguiente:

Se realizó una investigación en Lima acerca de la Policía Nacional de Tránsito, ya que, se había notificado muchas denuncias sobre la corrupción que tiene ese sector, por lo cual, se quiere combatir contra la informalidad en el transporte, sobre todo en los malos conductores que cometen infracciones de tránsito poniendo en riesgo la vida de pasajeros como peatones o para aquellos que no tienen la licencia de conducir ni el SOAT. (Bernabel, 2021, pág. 34)

De igual manera, Huamani (2017) en su tesis titulada: *“El Cohecho en la Comisión de los Delitos de Corrupción de funcionarios y el Bien Jurídico”* describe sobre la corrupción que existía en el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori quien actualmente se encuentra cumpliendo cinco sentencias condenatorias, precisa mencionar reiteradamente el delito de cohecho, puesto que, fue el principal delito en actuar durante su gobierno, excluyendo otros delitos que se llevaron a cabo y dando por finalizado en sus condenas.

En dicho estudio, se llegó a la conclusión que hubo bastante de este delito, debido que recibió el apoyo del Poder Legislativo, como del Poder Judicial, increíblemente hasta del Tribunal Constitucional, quien lo compartió junto a su asesor Vladimiro Montesinos que cumple la sentencia de 25 años por la matanza de Barrios Altos, no obstante, él no tuvo cargo de funcionario público, lo cual

conllevo a modificar el Código Penal para evitar ese vacío. (Bernabel, 2021, pág. 34)

## 2. BASE TEÓRICA

### 1.1.3. Extraneus

Desde otro punto de perspectiva, es necesario mencionar sobre la legislación chilena que menciona acerca del principio de comunicabilidad en materia, debido que, suele ayudar a resolver problemas sobre la imputación entre los autores y partícipes, en especial en los delitos especiales al momento de determinar el título del castigo, en este caso es el Extraneus.

En la legislación de España, desde un punto doctrinal se menciona la teoría de la comunicabilidad extrema, donde responde que el intraneus como el Extraneus deben responder de forma penal sobre el mismo título de castigo, además que en su código penal carece de sentido al no considerarlo como una conducta del autor principal. (Leiva, 2017, pág. 223)

Del mismo modo, se puede agregar que el extraneus es el inductor y cooperador necesarios para el autor, también en muchas ocasiones son considerados como los autores, debido que, tienen el concepto de partícipes, que también se puede ver en otros delitos como en casos de materia tributaria, además, que estos sujetos poseen el conocimiento sobre el delito que cometieron, es decir, posiblemente ya lo habían planificado todo para llevarlo a cabo. (Delgado C. , 2018, pág. 46)

Opinando lo mismo, considera el autor, que el Extraneus es un problema en el derecho penal, puesto que, indica que es la complicidad en los delitos al tener que castigarlos como los cómplices de ese delito, debido que, participaron en su realización, además que cuenta con dos teorías, la de imputación y de la ruptura del título de imputación. (García P. , 2009, págs. 115-116)

Luego de lo mencionado, podemos sacar una pequeña conclusión que han llevado estos estudiosos del derecho, debido que, el Extraneus, es una figura injusta ya que el agente no cumple con la pena debida, por su participación, a comparación del autor principal del delito cometido.

De igual forma, como solución al problema en base a la determinación de la pena para los Extraneus en los delitos especiales es que se alcance esas dos teorías en un delito de dominio, porque se separa de las esferas de la organización de la sociedad y como fundamento tiene la vulneración del deber negativo, o de infracción de un deber, donde surgen en el marco de la vinculación de esfera y se encuentra un sustento en la vulneración del deber especial. (García P. , 2009, pág. 118)

El Extraneus en los mencionados delitos, cumple con una controversia en la doctrina penal peruana como en otras legislaciones, debido que, ha vulnerado los derechos de terceros al momento de incumplir con sus funciones, perjudicando el honor de la Administración Pública.

Con relación a los delitos especiales se puede decir que el Extraneus se le puede denominar como el participe por lo tanto en la doctrina alemana indica que debe responder con la misma pena que el Intraneus, ya que estuvo involucrado en la realización del delito, como otros mencionan que el Extraneus se le denomina como un delito especial impropio, por lo tanto, debe responder como un delito común paralelo. (Gomez, págs. 119-120)

Haciendo la comparación legislativa, se llega como síntesis que esta figura debería ser castigada con la misma pena del Intraneus, debido, a la participación que tuvo,

además, que contribuyo tácita o expresamente para la realización del delito, perjudicando a los demás.

De acuerdo con Nagler y Roeder (2003), ellos consideran que en los delitos especiales se encuentra limitado el círculo de los posibles autores directos, porque se debe presuponer la validez de una posibilidad que pueda ser rechazada por las teorías jurídicas del delito, ahí es donde mencionan al Extraneus donde hay un rechazo, porque no se le considera como un autor directo del delito, tampoco como un coautor, ni autor mediato. (págs. 22-23 )

Llega a tener un poco de incoherencia con esta figura, ya que, no configura con ninguna figura participe del delito, entonces, como sería posible que un sujeto cometa el delito de forma indirecta y no ser sancionado, está es posible una de las dudas más constantes para el Extraneus.

Un ejemplo, el autor Trunk (2003) en su tesis doctoral, sostiene que el intraneus como el Extraneus se le puede denominar cuando hay su intervención en el marco de una infracción del deber especial por lo cual, produce la intervención en el hecho de una merecedora pena. (pág. 43)

Este autor, menciona la relevancia que tiene en cuestión de su intervención, y al momento de haber decidido y accionado para ocasionar el delito, lo compromete a un castigo contra su libertad personal.

Según el Acuerdo Plenario 2-2011-CJ/116, indica que el Extraneus puede participar en los delitos funcionariales y responder por el injusto que fue realizado por un autor que infringió el deber especial, por lo cual, la participación del Extraneus no constituye como la categoría autónoma de coejecución del delito, no obstante, es dependiente del hecho principal. (Mayta, 2018)

De igual manera, la Corte Suprema, viene juntando diversas jurisprudencias sobre el Extraneus, pero en el delito de enriquecimiento que fue consecuencia en el acuerdo plenario 3-2016/CJ-116, donde debe aplicarse en el Extraneus. (Mayta, 2018)

Asimismo, con respecto a los delitos contra la administración pública, nos da como opinión que esta figura si debe tener una consecuencia penal, por la participación que tuvo, al perjudicar y dañar al bien jurídico protegido.

Por otra parte, respecto del Extraneus en relación con un funcionario público alemán que fue encargado de administrar caudales del Estado y encarga a un Extraneus para que se apodere de los fondos públicos porque sabe que lo omitirán del delito. (Espinoza, 2020)

En la doctrina, indica que el Extraneus se deberá sancionar de diferente forma que el Intraneus en su intervención por lo cual deberá quedar impune por la falta de actualizarse en el supuesto de los delitos especiales. (Ramírez, 2007, pág. 57)

En esta parte, podemos ver un comentario diferente que los demás, con respecto a su sanción debería ser de manera distinta para el sujeto que lo comete, en mi opinión, contraste con ello, porque, la sanción debería ser la misma, por su participación.

#### **1.1.4. Delito sobre el cohecho pasivo**

Este delito ha sido muy escuchado durante los últimos años y lo que genera es una gran desconfianza por nuestra parte como ciudadanos hacia los altos funcionarios públicos, debido que, el cohecho se le conoce como el delito que implica sobornar para poder manipular o corromper a una persona para obtener un beneficio, casi

siempre el soborno se da a través de regalos, dineros, entre otras cosas más hacia un funcionario público.

Etimológicamente, se le deriva del latín *confecto*, arreglado, preparado, cuando se recibe un beneficio o promesa por la idea de la participación de dos personas una como sobornarte y el otro cohechado.

Ante ello, podemos decir, que el cohecho pasivo y entre sus otras clases existe el tipo agravado y el básico para que coincidan los elementos para así determinar de forma adecuada el delito, como también determinar la situación como el contexto, ya que, se determinan los verbos como solicitar, recibir, aceptar los donativos, o cualquier otra ventaja. (Heredia, 2022, pág. 17)

Nos demuestra en esta parte, el espacio y las circunstancias que deben suceder para denominarlo como este delito, ya que, existen diferentes clases, distintos contextos entre los sujetos para llegar a un acuerdo.

Además, la tipología del cohecho es la multiplicidad de los sobornos como las corrupciones que confieren en la esfera del abuso de poder y enriquecerse a uno mismo, en mi opinión lo comparto, debido que, vemos que ellos actúan de acuerdo con sus beneficios personales, perjudicando a los demás en este delito. Asimismo, el cohecho consiste en etiquetar o brindar un precio al funcionario de cargo para favorecer a otras personas o así misma, omitiendo sus obligaciones que le da el Estado. (Pizarro & Gamarra, 2021, pág. 60)

Catalogando al funcionario, al ponerle un precio o una etiqueta para que pueda apoyarlo en realizar un favor, como trámites, sentencias, o cualquier cosa, para perjudicar a un tercero y salgan beneficiados ambos.

“De igual manera, se sustenta que el cohecho es la acción que acepta el funcionario público con respecto a una retribución comprometiendo sus funciones de oficio o responsabilidad.” (Pizarro & Gamarra, 2021, pág. 60). Con respecto, al ejercicio de su funciones, deberes u obligaciones, el funcionario decide omitir para generar una consecuencia con respecto a un trámite, audiencias, perjudicar a un tercero, dar una pena injusta, cobrar dinero, entre otras cosas.

Del mismo modo, se menciona que el respeto que es la conducta ya sea pasiva o activa, que realiza un funcionario público con respecto a una remuneración económica, no cumpliendo con sus deberes que el Estado le confiere y perjudica en el ejercicio de sus funciones. (Pizarro & Gamarra, 2021, pág. 60)

De igual forma, podemos ver una conexión con respecto a los autores que he citado, este delito conlleva a la omisión de sus responsabilidades porque una persona le entrega un beneficio material o una promesa para perjudicar sus funciones.

De acuerdo, a la Convención Interamericana contra la corrupción (OEA,1996) menciona en el artículo VI, numeral 1, inciso d: que el cohecho es otorgar u ofrecer de forma directa o indirecta a un servidor como funcionario público sobre el ejercicio de sus funciones, ya sea con un regalo, objeto o algún valor pecuniario, como promesas o dádivas y que asuma la responsabilidad sobre sus funciones.

Con la normativa presente, podemos ver que, el mismo concepto sobre el cohecho, básicamente, la doctrina, normativa, y jurisprudencia, se encuentran de acuerdo, con este delito, porque es muy conocido en la Administración Pública.

Se le determina como el delito, que se basa en sobornar a una autoridad como un funcionario público mediante la entrega de una dádiva a cambio de hacer u omitir

un acto de acuerdo con su cargo. (Yauri, 2018, pág. 19 ). La mayoría de las personas siempre busca algo, un objetivo, pero para ello necesitan un sacrificio para llegar a esa meta, por lo cual, se opta por dar un beneficio económico para cumplir su propósito, en ocasiones se busca también una ayuda, o el famoso favor por favor, lamentablemente, esto se ve continuamente en la administración pública.

En la doctrina, se califican a los sujetos como los tipos unipersonales y los tipos pluripersonales, por la parte del derecho penal especial para aquellos que participaron en el delito ya sea una o más personas donde afecta al mismo bien jurídico protegido, también algunos los determina como codelinuencia. (Reátegui, 2003, pág. 21)

Por otro lado, en la sociedad se le conoce a este delito que perjudica la confianza que se le dio la ciudadanía al funcionario para ocupar ese cargo y velar por el interés público y no personal, se ve día a día una constante lucha contra ello.

El cohecho se le considera como un delito paradigmático en la lucha contra la corrupción pública, debido que está en el seno del sector público, porque existe el abuso para poder obtener un beneficio privado. (Navarro, 2016, pág. 1)

Al momento de actuar indebidamente y de forma ilegal, demuestra los principios corrompidos que tiene el sujeto, ya que egoístamente perjudica a su entorno, dañando la imagen de la entidad pública, perjudicando al país, y brindando un mal ejemplo a todos.

También se le puede considerar como “el famoso” actuar de corromper con dádivas a cualquier funcionario público donde se ve un paradigma injusto, de acuerdo con Díaz y García Conlledo (2016) mencionan como las conductas

penales de los funcionarios como servidores públicos que atentan contra el correcto funcionamiento de sus ejercicios y va en contra de los intereses públicos. (pág. 2)

De igual forma, con respecto a la recompensa, resulta siempre ser tentadora para corromper a un funcionario en sus deberes, puesto que, aquellos que no tenga ética, son los más accesibles a realizar dichas acciones u omisiones.

Por otro lado, en la legislación española se acoge como el cohecho pasivo por recompensa o también llamado como la facilitación que se tiene para poder obtener un beneficio propio perjudicando sus funciones. (Navarro, 2016, pág. 4).

De igual manera, en el Código Penal español de 1928, considera al cohecho como delito bilateral para que se pudiera cumplir el delito, pero el código de 1944 lo consideraba que la conducta consistía en recepcionar o aceptar por parte del funcionario de dádivas, presentes, promesas entre otras cosas. (Nirina, 2013, pág. 191)

Con respecto, a los sujetos en este delito, se puede ver que son de dos a más personas para realizarlo, porque, se necesita un acuerdo para cometer este delito, uno ofrece y el otro acepta.

Por otra parte, en la doctrina francesa se le considera también bilateral por el aspecto liberal de la corrupción porque resalta la falta del acuerdo del corruptor y el corrompido para llevar a cabo el delito donde se ve afectado el acto de su función (Nirina, 2013, pág. 192)

#### **1.1.5. El cohecho pasivo en los funcionarios públicos**

Se ha podido concluir que los últimos años ha habido bastantes noticias sobre este delito entre otros que atentan contra la Administración Pública y los servidores

públicos como los famosos sobornos o en otros términos “las coimas” esto tiene el objetivo de recibir algún tipo de beneficio o para agilizar un proceso cuestión que sea lo más fácil posible de lo común que puede ser, como antecedente se puede decir que:

Años anteriores los delitos de corrupción siempre ha estado relacionados con los países atrasados, puesto que, se le reconoce como una enfermedad que existe en las sociedades, todo ello se remonta hace 2200 años aproximadamente con la malversación de fondos del gobierno en Grecia, en donde los grandes juristas del derecho como Aristóteles y Platón describieron que la máxima autoridad ya no ejercía para el bien común, sino por un interés particular para sí mismo. (Enciso, 2017, pág. 14)

De igual manera, en Venezuela que es claro ejemplo durante los años de 1996 donde iniciaron una organización de estados americanos para poder prevenir y erradicar cualquier práctica que resulte corruptiva, la buena noticia fue que se logró de forma inmediata sin embargo en la actualidad podemos ver que la corrupción es el brazo derecho del gobierno.

Por otra parte, en la tesis de “*Ética y Corrupción en la Administración de Justicia*” sustenta que el monstruo de la corrupción está en el sector público y privado donde el individuo de la sociedad se considera como el héroe porque lucha contra ellos, debido que son los más perjudicados ya que los perjudica como Estado. (Enciso, 2017, pág. 19)

La constante lucha contra la corrupción resulta ser agotadora, al recibir información acerca de los funcionarios o servidores que han cometido estos delitos, dejando en evidencia la carencia de valores que tienen.

Asimismo, el cohecho se le conoce según la RAE como el delito que consiste en sobornar a un juez o funcionario sobre sus deberes o también la aceptación del soborno que ellos admiten, de igual forma, en el derivado de latín sería “confectare” porque implica la aceptación de una dádiva o promesa ya sea para ejecutar u omitir alguna de sus funciones, agregando la participación de dos personas, la primera es el sobornante y el otro es cohechado. (Barrios, 2022, pág. 20). Por otro lado, el autor cita que: “*cohecho se le denomina como el acto de regalar algo a cambio de un beneficio personal.*” (Beltran, 2022, pág. 7)

Podemos ver, que todos los conceptos tienen una relación, ya que, las acciones es dar y recibir para que ambas partes consigan una recompensa por ello, cuestión que perjudica a terceros, perdiéndose por completo la confianza que se le tiene a su cargo.

Vemos que los delitos de cohecho se les denomina como el conjunto de delitos que vienen de la compraventa durante la función pública, además que existen diferentes tipos como el cohecho pasivo impropio regulado en el art. 394, el cohecho activo genérico, en el art. 397, agregando que, según la Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú, describe que hubo un aumento del 46% los últimos años. (Torres, 2017, págs. 15-16)

Agregando, podemos realizar una comparación con Chile con respecto a la doctrina del cohecho, y como se encuentra escrito.

En la legislación chilena, hace referencia como el soborno hacia los funcionarios públicos nacionales o extranjeros, ya sea cualquier clase de modalidad tipificado en los artículos 249 al 251 de su Código Penal, al soborno como una promesa,

oferta, entrega, o la aceptación de alguna ventaja o con valor económico. (Artaza & Galleguillos, 2018, pág. 228)

En la legislación chilena se le considera de acuerdo a su artículo 3 de la ley 20393 para aquellos que no cumplen con la dirección y la supervisión, en otras palabras, con sus deberes los incumple. (Artaza & Galleguillos, 2018, pág. 237)

Del mismo modo, en Chile hubo modificaciones con respecto a su ley N°21121 en su tipificación de nuevas formas de cohecho, incluyo 3 comportamientos punibles, el primero fue en caso del funcionario solicita o acepta cualquier beneficio para comete un crimen o delito, el otro en caso que acepte un acto que incluya con dar una infracción a sus deberes como cargo, y como ultimo que acepte a no razón de los derechos que son consagrados por haber incumplido con su deber. (Oliver, 2020, pág. 775)

De igual manera, en el Estado de Chile, indica que antes de celebrar la Convención, se tuvo la obligación de tipificar este delito contra la corrupción para castigar el ofrecimiento como otorgar beneficios a funcionarios públicos. (Oliver, 2003, p.40)

Como se pudo comprobar entre la legislación peruana y chilena tienen semejanzas como diferencias, pero la doctrina sigue siendo la misma al momento de mencionar el contexto, las circunstancias por las cuales se comete el delito.

Por parte del siguiente autor, precisa que la dimensión que tiene en los delitos de corrupción de funcionarios públicos donde existe la infracción en los principios de la gestión pública que contribuyen a una infracción (Martin, 2022, pág. 7)

En el aspecto moral, se mencionan a los principios por lo cual se rigen las entidades públicas para llevar a cabo el funcionamiento de sus funciones y los servicios que brinda para los ciudadanos.

Asimismo, podemos describir que este delito es el pedido o la aceptación ya sea de forma directa o indirecta para que el funcionario deje de realizar u omitir a algún acto con respecto a su cargo en la Administración Pública. (Yauri, 2018, pág. 28)

Las funciones que realiza un funcionario son muy importantes, debido al cargo que desempeñan y la alta responsabilidad que tienen con el Estado, al cometer el cohecho se vuelve una decepción para el mismo, por lo cual, es justificable la pena y sanción que tiene, porque se debe tomar en cuenta que no es una persona natural cualquiera, esta cumple roles importantes en el país.

Se menciona que el bloque de los delitos que cometen estas autoridades en el penal que está en el aparto de los delitos contra la administración pública sobre los comportamientos injustos y del abandono del deber que ellos accionas olvidándose de los principios, puesto que el cohecho forma parte de estos delitos que corresponden a la rama de la corrupción sobre el ejercicio de su función. (Miguel & García, 2010, pág. 159). Como se sabe, el cohecho no es el único delito que atenta contra la administración pública, vemos muchos más pero en modalidades diferentes.

Asimismo, se le pueden llamar delitos funcionariales, donde el autor es un funcionario o servidor público, donde se requiere de un autor especial para infraccionar sus deberes propios o abusar de sus facultades que el Estado le delega, de acuerdo al art. 425 del Código Penal, indica que se consideran funcionarios o

servidores públicos, son aquellos con carrera administrativa, ejercen cargos políticos o de confianza, tienen vínculo laboral con el Estado, son integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y aquellos que la ley y la Constitución les faculte. (Lex, 2022)

#### **1.1.6. Non bis in idem**

Este principio es muy importante para el derecho penal y administrativo, debido que, hay circunstancias que llevan a cabo en sentenciar doble vez a la misma persona, cuestión que este principio lo prohíbe, por lo cual se podrá decir lo siguiente:

Se encuentra bajo el aforismo latino debido que marca un margen entre el derecho penal y administrativo, ya que, interviene la potestad sancionadora que confiere la ley en caso que un funcionario o servidor público haya cometido un delito, por lo mismo, este principio tiene su naturaleza para determinar los sujetos, el bien afectado, y los hechos como sucedieron dentro de la función pública. (Vázquez, 2003, pág. 159)

Esto generalmente, se da en trabajadores del Estado, servidores y funcionarios públicos ya que, tendrán dos procesos diferentes en distintas materias por el delito que hayan cometido.

De igual manera, se puede mencionar este principio como la prohibición de un mismo hecho sea sancionado más de una vez, ya que, no se permite la duplicidad de sanciones donde se desprenda la identidad de sujeto, hecho como el fundamento, con excepción con mismos hechos en el ámbito penal y administrativo. (Martinez, 2017, pág. 14 )

Como líneas anteriores, se ha leído, este principio no permite la doble sanción de un mismo proceso de la misma persona por el mismo bien jurídico protegido, ya que, se comprobaría la desigualdad y la injusticia.

También, se le denomina como una garantía constitucional que implícitamente está en la Constitución y se desarrollan en el Tribunal Constitucional, tanto como los rangos de ley, también se examina en los casos penales y la sanción administrativa. (Martinez, 2017, págs. 14-15 )

Al llamarse, como una garantía constitucional se da porque, protege los derechos fundamentales del acusado que se encuentran contemplados en nuestra Constitución por lo cual, al tomarlo en cuenta se respetarán sus derechos durante los procesos, para no ser juzgado de forma injusta.

Además, este principio admite excepciones de procedimiento disciplinario, debido que, se aplica la responsabilidad de la Administración Pública con respecto al principio de autonomía de responsabilidades. (Martinez, 2017, pág. 16)

Como son diferentes procesos, se debe tomar en cuenta que la materia es diferente, ya que el funcionario habrá accionado y perjudica a dos diferentes bienes jurídicos, por lo cual, el órgano jurisdiccional se encargará de ello.

Asimismo, se le denomina como aquel que lo da como una garantía a favor del sentenciado ya que no puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho, además que existe tres elementos indispensables para este principio como la identidad subjetiva, la identidad objetiva, y finalmente la identidad de la causa de persecución. (Dávalos, 2018, pág. 32 )

Al identificar las tres entidades, es importante ya que el juez podrá tomar la decisión y remitir a la Administración Pública para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

En cambio, se puede agregar que tiene un doble contenido, el primero es material, debido que, se refiere al hecho que la persona no puede ser sancionada dos veces por el mismo hecho, ya que, se demuestra como un abuso por parte del Estado, luego, se encuentra el contenido procesal, que debe existir dos procesos diferentes, porque, no se puede iniciar un proceso doble. (Dávalos, 2018, pág. 33)

Agregando, que este principio brinda una protección segura cuando el Estado desea actuar injustamente contra el acusado, por lo cual, se brinda una garantía para que este protegido durante el proceso.

Por lo tanto, su finalidad es alcanzar dicho principio para mostrar la seguridad al denunciado, debido que, no es posible ser castigado dos veces por la infracción, esto abarca a la protección que debe haber en el sistema jurídico. (Dávalos, 2018, pág. 34)

Al brindar la seguridad del acusado, también se podrá determinar una pena y sanción adecuada debido al actuar que cometió, para así el sujeto pueda pagar de forma justa el delito que cometió como la infracción.

Además, el autor explica que nadie puede ser juzgado de forma doble por un delito o hecho, además que se puede contemplar en la doctrina y jurisprudencia y que se debe aplicar tres presupuestos como la identidad de la persona, el objeto de persecución, y la causa de persecución. (Layza, 2020, pág. 49 )

Podemos llegar a la conclusión, que todos los juristas de derecho indican lo mismo con respecto a su doctrina e incluso en diferentes legislaciones se sabe que su

concepto siempre será el mismo, pero, los elementos serán diferentes debido a sus dimensiones que tiene al momento de determinar el proceso y procedimiento del acusado.

También comparte la idea este autor, porque se le considera como un criterio para solucionar un conflicto que pueda haber en la seguridad jurídica y la justicia material al momento de interponer una nueva acción. (Layza, 2020, pág. 50)

Agregando, que también puede ser definido como la prohibición de la doble valoración y se debe tomar tres elementos como el sujeto, hecho, fundamento, no obstante, se debe tomar con mejor concentración al fundamento, debido que, el Tribunal Constitucional menciona que es la clave que define el sentido de este principio. (Chinguel, 2015, pág. 73)

Por otro lado, la doctrina, conceptos, opiniones relevantes se pueden encontrar en los escritos, las definiciones del derecho de algunas figuras, en este caso podemos ver muchas veces jurisprudencia vinculante en el Tribunal Constitucional.

De acuerdo, a los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y la Administración Pública, indican dos criterios como el que relaciona el fundamento con el bien jurídico, y también la relación que debe haber con el fundamento con respecto a la función (Chinguel, 2015, pág. 74)

#### **1.1.7. Responsabilidad penal y administrativa**

En los funcionarios públicos sería cuando la administración pública debe estar tutelado por normas represivas para informar sobre el delito cometido por parte del funcionario, como de igual, cuando ha reprimido con sus obligaciones. (Valencia, 1991, págs. 33-36).

Como se vera hay dos responsabilidades diferentes para el funcionario es allí donde partimos en derecho procesal para iniciar con el proceso para el sujeto responsable. La autora, “indica que la ley penal persigue hechos que perturban al funcionamiento del Estado y de las entidades públicas”. (Valencia, 1991, pág. 36)

De la misma forma, la ley admite que todos los actos que se ha cometido durante la actividad del Estado no parecen una actividad legal, entonces se abren dos vías tanto penal como civil por la reparación monetaria que se deberá pagar. (Valencia, 1991, pág. 40)

Por otro lado, podemos ver en el ámbito de la normativa que va aplicada en el ámbito administrativo.

También se encuentra la inhabilitación en el ámbito administrativo, que es aplicada en la ley sobre la Carrera Administrativa Pública, regulada por el Decreto Legislativo N.º 276; y, la segunda, al comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, normado por el TUO del Decreto Legislativo N.º 728, donde tienen dos regímenes laborales que se encuentran los funcionarios como servidores del Estado. Resaltando que en el artículo 159º del Reglamento de la citada Ley de Carrera, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, señala que inhabilitan para desempeñar en la Administración Pública. De igual forma menciona que la Ley N.º 28175, Marco del Empleo Público, establece que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público. (Hidalgo, 2017, pág. 23)

De igual manera, la naturaleza administrativa que tiene esta sanción es sobre el procedimiento para poderle interponer a la autoridad responsable y competente

para que lo aplique tanto como la responsabilidad administrativa como la disciplinaria. (Vázquez, 2003, pág. 213)

En el ámbito penal, se encuentra bajo tres clases de sanciones que se aplica en la sentencia ya sea principal o accesoria lo que genera la privación de la función, comisión o cargo que ejercía el condenado, ya sea por elección popular, incapacidad, cargo de carácter público. Los efectos son la privación de la función que ejercía, el segundo es la incapacidad para obtener el cargo, y el último es la suspensión de conducir bajo cualquier tipo de vehículo, agregando en caso de militares o policías también se aplica. (Hidalgo, 2017, págs. 24-25)

#### **1.1.8. Bien jurídico protegido**

Con respecto al bien jurídico protegido que se vulnera es la imparcialidad de la acción del funcionario público como el servidor al momento de cumplir sus funciones. (Heredia, 2022, pág. 18)

Se sabe que el bien jurídico se encarga de proteger lo que se está vulnerando después de cometer un delito, en la doctrina muchos juristas indican diferentes bienes jurídicos que se vulneran, por lo cual, a continuación, pasaremos a analizar cada uno de ellos, para sacar una pequeña conclusión.

En este tipo de delito, el bien jurídico se le considera afectado al correcto funcionar en el sistema administrativo, el servicio que se sirve a los ciudadanos, debido que se obstaculiza el funcionamiento de la administración pública y los deberes como obligaciones de los funcionarios públicos. (Yauri, 2018, págs. 31-32)

Podemos ver, uno de ellos que es el correcto funcionamiento que realiza el funcionario público y como perjudica a la sociedad con respecto a sus servicios, ya que omite o realiza acciones ilegales que perjudica a la administración pública.

De igual manera, al ser un delito contra la Administración Pública, el autor opina que el bien jurídico que se está vulnerando es sobre la Administración pública, debido al abuso del ejercicio de su función analizando el Código Penal se puede decir ello. (Delgado A. , 2009, págs. 366-367)

El abuso de ejercicio del poder que tiene un funcionario perjudica mucho, debido que, sus delegaciones son incorrectas, las omisiones y la falta de valores que demuestra este sujeto pone en evidencia el abuso que realiza por beneficio propio.

En la doctrina penal, indica que en los delitos contra la administración pública lo que se perjudica como bien jurídico es la dignidad, probidad, lealtad del funcionario público, también se encuentra el incumplimiento de las normas, y finalmente, se vulnera el correcto y regular funcionamiento dentro de la administración pública que es el correcto ejercicio de la función pública. (Montoya, 2015, pág. 35)

En esta parte, se describe más los valores y principios que tiene el funcionario público y como desprestigia a la administración, por sus acciones que ejecuta, por lo cual, genera una falta de confianza por parte de la ciudadanía.

Existen diversas corrientes que pueden determinar la opción del cual debería ser el bien jurídico en el caso de cohecho o los delitos contra la Administración Pública.

### **Teoría Italiana**

Esta teoría se basa en la regularidad de las funciones del Estado, es decir, su desarrollo, con la finalidad de alcanzar los fines buscados para cada poder que tiene las entidades estatales. (Aguilar, 2012, pág. 13)

**Teoría Española**

De igual forma, se determina que el bien es asegurar el cumplimiento sobre las obligaciones administrativas como la dignidad de la entidad, las infracciones que cometen en su cargo con el deber, la elevación de la injusticia en el área administrativa. (Aguilar, 2012, pág. 14)

**Teoría Alemana**

Se basa en dos tipos distintos de delitos que comenten los funcionarios públicos, el primero se basa para aquellos funcionarios durante el ejercicio de su cargo, el otro se basa como referencia a los ilícitos que han sido cometidos por los funcionarios no relacionados con el cargo, entonces el bien jurídico dependerá de cual le toque, pero más que todo se basa en la fidelidad que tiene la administración pública. (Aguilar, 2012, pág. 14)

**Teoría Argentina**

Su bien jurídico protegido se basaría en la preservación de la función pública con desempeño a sus deberes que tienen administrativamente hablando (Aguilar, 2012, págs. 14-15 )

**1.1.9. Teoría del dominio del hecho**

Nuestro Código Penal se basa bajo la teoría del dominio de hecho de Roxin, que habla acerca de la autoría y participación en los delitos comunes por lo cual, esto permite identificar acerca del cómplice como el autor; de acuerdo con el autor explica que:

Si el partícipe interviene o influye en el delito, también va a carecer del dominio de hecho y su contribución no va a determinar si hizo el acto ilícito, por lo que dicha teoría nos permite identificar a los sujetos. Además, que existen tipos de figuras donde no se requiere de esta teoría como la infracción de un deber especial

del actuante o funcionario público, para ello se aplica la teoría del deber. (Guevara, 2018, págs. 39-40)

#### **1.1.10. Teoría de la infracción del deber**

Dicha teoría se convirtió en el principal con respecto a los delitos de infracción del deber que conlleva el autor como funcionario público, según ello su contexto se basa en:

Dicha infracción es importante para determinar la responsabilidad que ocurre en los funcionarios públicos al momento de incumplir con los deberes, no obstante, no es suficiente para la misma, porque Roxin explica que no podría pensarse a los extranjeros en los delitos de infracción de deber ya que no pueden trabajar en el estado como funcionarios públicos, muy aparte del deber, también se considera el ejercicio de sus funciones como la disciplina. (Guevara, 2018, págs. 40-41)

#### **1.1.11. Principio de imparcialidad**

La autora cita a Valeije Alvarez (2008), acerca del mencionado principio donde los describe desde un punto de doctrina que aclara sobre este, indicando la importancia que tiene en la participación de los funcionarios públicos con sus obligaciones, por otro lado, el siguiente autor menciona lo siguiente:

El principio de imparcialidad destaca dos facetas diferentes, el primero se basa en el deber de la administración al momento de obrar con objetividad o indiferencia con respecto a los pedidos de algunos individuos o grupos de presión como fuerza política y en especial a los intereses privados de los funcionarios, el otro se basa que la Administración actúe con sacrificio poniendo primero los legítimos intereses de los ciudadanos para un buen funcionamiento. (García C. , 2019-2020, págs. 97-98)

El principio de imparcialidad como el bien jurídico que es protegido en el cohecho se le da un análisis desde una perspectiva apriorística con respecto a las funciones públicas para el servicio de los intereses generales. (García C. , 2019-2020, pág. 98)

Al momento de tomar una decisión, dejando de lado el interés público y siguiendo a tu interés personal se puede demostrar la falta de imparcialidad, ya que solo actúa de acuerdo a su beneficio perjudicando a los demás.

### **1.2.Funcionarios públicos**

Se sabe que los funcionarios públicos, se les denomina como las personas que ocupan un cargo de confianza y realizan responsabilidades altamente importantes para el Estado, es por ello, que deben pasar por etapas de evaluación a través de concursos públicos para ocupar las plazas que el Estado solicita.

De acuerdo al autor, nos indica que una persona con resolución trabaja en el sector público del estado basándose en la confianza que se le da entre del Estado, y quienes laboran dentro de la administración pública. (Beltran, 2022, pág. 8)

De igual manera, se puede decir la importancia que se tiene con respecto a la confianza por medio de un funcionario para que pueda cumplir sus funciones, además, puedo agregar otros conceptos que diversos especialistas describen:

También se le denomina al funcionario y servidor público aquellos que deben tener lealtad en sus funciones con respecto a los servicios públicos para garantizar una buena práctica en la administración pública y los

adecuados servicios con la ciudadanía, tratar el cargo con ética y moral para el correcto funcionamiento. (Farromque, 2021, pág. 19)

Concordando con ello, se indica que de modo general un funcionario público se desempeña en la función pública, a grandes rasgos, no obstante, complementa esta definición con una persona ligada con el Estado para cumplir con una obligación de derecho público para servir. (Valencia, 1991, pág. 14 )

Ahora relacionando con el Estado, podemos ver el compromiso que tiene con respecto a sus responsabilidades y deberes que tiene, por lo tanto, debe ser apto para asumir esa responsabilidad en representación de la administración pública.

Agregando que dicha palabra es muy polémica para el diccionario jurídico administrativo, ya que cuentan con una organización limitada por el Estado al momento de cumplir sus funciones y tienen relación con el derecho administrativo. (Valencia, 1991, pág. 15)

Por el hecho de tener potestad sobre algunas delegaciones que realicen, esto no significa que sea ilimitado, debido que, deben respetar algunos derechos y deberes de los demás en su entorno, deben tener en consideración con la Constitución al asumir su función, ya que sus derechos del mismo no son ilimitados sino tienen un límite que el Estado les otorga.

En la teoría jurídica de la función pública se sustenta que, funcionario es cuando el ciudadano decide sobre el Estado para quien pueda ejercer ese cargo ya sea de forma permanente o temporal y además que debe tener la

capacidad intelectual para ejercerlo, como las gestiones administrativas.  
(Valencia, 1991, pág. 15)

Por otro lado, se describe que funcionario se le denomina como la delegación especial para representar al Estado claramente cumpliendo sus funciones con el límite de la ley para poder laborar. (Valencia, 1991, pág. 18)

Lo siguiente, es mencionar al funcionario público como aquel sujeto de importancia jurídica en el Estado y en la sociedad, además que ejerce presión en su vida laboral, puesto que, sus funciones son importantes.

De igual manera, dice que es el agente más importante dentro de una estructura jurídica estatal del país para poder desempeñar sus funciones claramente primero con la aprobación y el reconocimiento de la ciudadanía. (Jurado, 2015, pág. 77)

Por otro lado, si nos vamos por el lado de la meritocracia, sabemos que postular al Estado puede ser complicado, por los requisitos que te piden como la experiencia laboral por lo cual, se debe laborar, ganar experiencia y estudiar, para lograr llegar debidamente preparado para el cargo a ejercer.

“También se le denomina como una persona física prestando sus servicios al Estado ya sea por nombramiento, delegación o la elección popular para buscar conseguir satisfacer el interés social.”(Jurado, 2015, pág. 78)

“Se le considera como los administradores de sus funciones o roles que brindan servicios a los ciudadanos, además que se han considerado como

una autoridad con el objeto de hacer sus funciones a nombre del Estado.”  
(Chire, 2018, pág. 15)

Representar al Estado, es importante porque se debe considerar que representa al país, que debe demostrar su perfil intachable al momento de ejecutar tus funciones, sobre todo en el caso de jueces y fiscales, quienes sus funciones son importantes porque determinan la justicia que deben tener.

Para el derecho penal se le considera como una de las personas más importantes para el Estado, por lo cual es importante centrar la atención en ellos con respecto a sus obligaciones y funciones que deben tener, además que están a cargo en la Administración Pública brindando el servicio.  
(Chávez, 2017, pág. 40 )

En síntesis, podemos ver lo importante que es el funcionario público para la sociedad, debido que, sus funciones influyen mucho en la vida de diferentes ciudadanos al momento de brindar sus servicios que el Estado les confiere para hacer justicia, gestión, entre otros deberes.

### **1.3.Administración Pública**

Por otro lado, con respecto a la administración pública, nos indica que es aquella entidad donde se encuentran laborando un grupo de trabajadores brindando los servicios correspondientes para su adecuada gestión de esta misma.

Se le puede denominar de forma general que sirve con la eficacia de los intereses generales y actuando con los principios de eficacia, coordinación, jerarquía, plenamente de acuerdo al derecho y la ley, por lo cual no protege

a los intereses personales sino de los ciudadanos. (García C. , 2019-2020, pág. 95)

Algo fundamental para resaltar es la jerarquía que se tienen entre los trabajadores, debido a las diferentes responsabilidades que cada uno se le asigna, por lo cual, al momento de ejercer más trabajos la recompensa o los beneficios laborales son mejores, es por ello que cada entidad busca que los trabajadores sean mejores para conseguir un adecuado funcionamiento.

De igual manera, dentro de ella constituye la función pública para la práctica de la administración pública, puesto que se legitima el Estado para adoptar los mejores perfiles para realizar las funciones, además que posee la dinámica y su función es la actividad que desarrolla los fines del Estado. (Farromque, 2021, pág. 15)

Asimismo, dentro de la administración se delegan las funciones al personal para que los ejecuta correctamente y brindar un buen servicio, es muy importante en la sociedad porque permite dar calidad de vida, de prestigio, para nuestro país.

Del mismo modo, “son las actividades con carácter dinámica, dicha función tiene 3 elementos, como el marco legal, los funciones y los servidores públicos, y finalmente la orientación tecnológica para los planes funcionales.” (Chire, 2018, pág. 15)

Lo siguiente, va relacionado con el principio de imparcialidad, debido que se demuestra el objetivo que es el interés público para servirle a la sociedad y no el beneficio propio, por ello, el siguiente autor indica que:

Por consiguiente, “la Administración Pública se basa en la eficacia indiferente o la neutralidad política que tiene para su actuar de forma correcta por lo cual es objetiva”. (García C. , 2019-2020, pág. 95)

Asimismo, el siguiente autor, nos da otra dimensión al momento de brindar sus funciones a la ciudadanía dentro de la administración pública, como se sabe, cada administración, tiene su propia ley orgánica y el TUPA para su correcto funcionamiento.

“Se considera que la administración pública es como el servicio, actividad pública que se materializa en personas que cumplen sus deberes dentro de la institución pública a cambio de una remuneración.” (Farromque, 2021, pág. 16)

“De igual forma, se le considera como el sistema dinámico o integrado que actúa de forma activa sobre la vida social con respecto a las entidades estatales con el servicio público dirigido a los ciudadanos” (Farromque, 2021, pág. 17)

Por otro lado, si nos vamos con el servicio público que realiza, podemos decir lo siguiente, donde el autor detalla en su tesis:

Se le considera como el servicio público, que cumple el Estado para conseguir su fin que es el bien común, al momento de materializar a las personas para que trabajen dentro de la administración pública a cambio de una remuneración, sin importar la jerarquía, todos aquellos que cumplan los requisitos son parte de la administración pública. (Jurado, 2015, pág. 74)

En la administración pública, es muy importante la democracia, porque somos libres de opinar y respetar nuestros derechos sin perjudicar a terceros, es por ello, que se debe tomar en consideración, que dentro de las funciones siempre es importante, escuchar a los demás para saber sobre las diferentes situaciones que se nos puede presentar.

De acuerdo a la administración pública “se le denomina con el estado democrático de derecho que esta organizada por la normativa que deben ser cumplidas por los funcionarios o servidores para el desempeño de sus labores.” (Jurado, 2015, pág. 74)

Agregando que indica “que es un poder en acción porque se debe cumplir con las necesidades de la sociedad en sus actividades como servicios, sin importar si es nacional, municipal, provincial.” (Jurado, 2015, pág. 74)

También se le puede denominar como aquella organización donde el Estado lo utiliza para hacer unas adecuadas actividades sociales y satisfacerlas, a través de los recursos públicos con la producción de bienes, regulaciones y servicios. (Jurado, 2015, pág. 75)

#### **1.4.Función pública**

Como anteriormente, mencionamos sobre la administración pública, quiero resaltar sobre la función que se ejecuta para un correcto funcionamiento, y la importancia que influye en la sociedad.

Por otro lado, el delito de cohecho radica en la función pública y en su ejercicio debido que asume la acción de ceder o negarse ante la dadiva que se otorga, su opinión indica que es un bien jurídico protegido, además que

gracias a ello cuenta con el prestigio de la Administración. (García C. , 2019-2020, págs. 93-94)

Con respecto al anterior autor, comparto su opinión al momento de decir que es vulnerado como un bien, porque se ve afectado, distorsionado, al momento que el funcionario realice u omite sus deberes.

De igual manera, la función pública se denomina como el conjunto de deberes y obligaciones que tiene un funcionario público dentro de la actividad del Estado, en concordancia con ello, García Arán, describe que la función jurisdiccional comprende el análisis de las funciones que realiza el Estado. (García C. , 2019-2020, pág. 94)

Esta encargada por los funcionarios y los servidores públicos que actúan bajo la Constitución, como los reglamentos o las directivas internas para ejecutar las actividades a nombre del Estado y el beneficio hacia los ciudadanos. (Farromque, 2021, pág. 16)

Ambos sujetos, deberían actuar con imparcialidad, al momento de ejecutar sus funciones porque esto separa su lado profesional que el personal, ello se debe tomar en cuenta, como también basarse bajo la ley.

De igual modo, se le puede definir como el sustento normativo constitucional con acorde de sus actividades con una total exigencia para cumplirlas, ello se basa en la existencia del bienestar general de los ciudadanos. (Jurado, 2015, pág. 77). De igual, se describe que es una actividad temporal como permanente remunerada para que lo haga una persona natural en nombre del Estado. (Jurado, 2015, pág. 77)

Con respecto a la función pública, se toma en cuenta el desarrollo de sus actividades al momento de ejecutar sus deberes dentro de la administración pública, tomando en cuenta los valores, la normativa, y no atentar contra la misma.

Se le denomina como toda actividad que se realiza ya sea permanente o temporal, remunerado o no para realizar esta función se deben cumplir algunos requisitos para brindar servicios que brindan las entidades públicas, además que se encuentra integrada en la Ley Nro. 27815 ha establecido ocho principios de la función pública en su Artículo 6. (Chire, 2018, págs. 40-42)

### **3. BASE NORMATIVA**

#### **1.4.1. Constitución de 1993**

Se encuentra en el art. 41 donde menciona a los servidores y funcionarios públicos que administran o manejan el Estado o algunos organismos públicos y deben hacer una declaración jurada de bienes y rentas al tomar la posesión de sus cargos en el transcurso de sus funciones, cumpliendo con las debidas condiciones

La Constitución reconoce la lucha contra la corrupción, debido que en sus artículos 39.43.44.45.76 reconocen sobre los funcionarios y cuáles son sus correspondientes deberes que tienen y son:

- Deben actuar y servir a la nación por lo cual deben buscar el fin público
- Garantizar los derechos humanos en los ciudadanos
- Actuar con justicia en sus decisiones
- Regirse por el principio de imparcialidad
- Actuar bajo el principio de transparencia

- Y toda contratación estatal se hará bajo un concurso público imparcial y transparente

#### **1.4.2. Código Penal**

Es importante hacer una comparación con los anteriores códigos penales, debido que, veremos cómo han ido evolucionando y sobre todo con sus modificaciones con el fin, que se apeguen a la realidad peruana y prevenir como sancionar muchos delitos.

##### **Código penal de 1863**

En este código se dividió en 3 libros, el primero se basó en la parte general, el segundo se basó sobre los delitos como las penas, y por último el tercer libro hablaba sobre las faltas, con respecto a los delitos contra la administración pública se aprecia en la quinta sección que describe los delitos peculiares que hacen los empleados públicos. (Guevara, 2018, pág. 36)

##### **Código penal de 1924**

Con la diferencia del anterior, este se basó en 4 libros, el primero se refería en las disposiciones generales, el segundo libro, describía los delitos, el tercero se basaba en las faltas, y el último establecía sobre la vigencia y la aplicación del código penal, como inspiración se tomó al código penal de Argentina de 1922, el uruguayo de 1889, el español de 1870 y el italiano de 1889, y se resalta en este tema en el capítulo I sobre el abuso de autoridad que estaban escrito en el artículo 337 al 342, luego el capítulo II sobre la concusión escrito en los artículo 343 al 345, el otro capítulo peculado y finalmente de la corrupción de funcionarios. (Guevara, 2018, pág. 37 )

##### **Código penal de 1991**

Fue promulgado el 13 de abril de 1991 y está dividido por dos grandes partes “cometidos por particulares” (arts. 361 a - 38 - 375 C.P. Peruano) y segundo

son los delitos “cometidos por funcionarios públicos” (art. 376 a 401 C.P. Peruano). (Guevara, 2018, pág. 37)

### 1.4.3. Jurisprudencia

De acuerdo a la Corte Suprema De Justicia De La República Sala Penal Permanente, emitió la RN 1955-2018 en Loreto donde un profesor universitario pidió 120 soles a alumno para aprobarlo se le condenó como el autor del delito contra la administración por cohecho pasivo propio en agravio del Estado por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con tres años de pena privativa de la libertad suspendida y con multa de mil soles por reparación civil.

Según el RN 3472-2015, Cusco que emitió la Corte Suprema De Justicia De La República Primera Sala Penal Transitoria, se produjo el delito de cohecho por parte del director de UGEL, debido que, recibió una coima para favorecer en un informe a un profesor que fue denunciado por violación por lo cual se condenó a Édgar Pinares Elguera como el autor del delito de cohecho pasivo propio y fue sancionado por el art. 393, con tres años de pena y dos mil soles como reparación civil

En la Apelación 2-2017, Loreto, se demuestra que un fiscal ofreció 500 soles a juez con la finalidad que dicte la prisión preventiva al imputado, aparte, le entregó otros beneficios para procesarlo a Wilson Rengifo Hualinga por el delito de peculado, como prueba se grabó la conversación mediante un audio y video, donde el juez lo denunció, por lo cual lo confirmaron al fiscal como el autor del cohecho en agravio del Estado, el Poder Judicial y con reparación civil de cuatro mil soles.

## CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO

### 1. Interrogantes

#### 1.1. Interrogante general

- ¿El Ministerio Público realiza una correcta imputación concreta de la figura del extraneus en el delito de cohecho pasivo?

#### 1.2. Interrogantes específicas

- ¿Cuál es el tratamiento que se le da a la figura del extraneus en el ordenamiento jurídico peruano?
- ¿Cuáles son las características principales del delito de cohecho pasivo?
- ¿Cuáles son los principales criterios jurisprudenciales que existen en torno a la figura del extraneus?
- ¿Cuál es el tratamiento que recibe el extraneus en los actos procesales penales en el Distrito Judicial de Arequipa?

### 2. Hipótesis

Dado que el extraneus se caracteriza por ser aquella persona que interviene en un delito especial y no reúne la condición personal exigida por el tipo penal para ser considerado como autor de dicho delito es probable que se esté dando una incorrecta imputación concreta de la figura del extraneus en el delito de cohecho pasivo .

### 3. Objetivos

#### 3.1. Objetivo general

Analizar si existe una correcta imputación concreta de la figura del extraneus en el delito de cohecho pasivo.

#### 3.2. Objetivos específicos

- Describir cual es el tratamiento que se le da a la figura del extraneus en el ordenamiento jurídico peruano
- Describir cuáles son las características principales el delito de cohecho pasivo.
- Describir los principales criterios jurisprudenciales que existen en torno a la figura del extraneus
- Descubrir el tratamiento que recibe el extraneus en los actos procesales penales en el Distrito Judicial de Arequipa

#### 4. Tipo de investigación

En el marco de la metodología de la investigación en el campo del derecho, podemos observar que se pueden distinguir dos tipos generales, la investigación básica y la aplicada: la investigación básica tiene una orientación teórica, es de naturaleza más fundamental y sustantiva; mientras que la investigación aplicada tiene una finalidad práctica, funcional (Palacios Vilela, Romero Delgado, & Ñaupas Paitan, 2016)

En relación con lo señalado, nuestra investigación ha sido de tipo básica, ya que se dio un análisis sistemático de los preceptos jurídicos de ambas categorías, así como su revisión en expedientes judiciales del Distrito Judicial de Arequipa para dar una respuesta al problema.

#### 5. Enfoque de investigación

En el campo de la metodología se puede definir al enfoque de investigación como el método que nos va permitir dirigir los procesos de manera correcta y eficaz para lograr los resultados que nos permitirán interpretar los fenómenos que nos preocupan, dentro de los enfoques de investigación existentes encontramos al enfoque cuantitativo y cualitativo, el primero se concentra en mediciones numéricas, aplica la recolección de datos y emplea el análisis estadísticos para responder sus preguntas de investigación, mientras que el segundo es todo lo contrario, puesto que se fundamenta en la observación y evaluación de los fenómenos estudiados otorgando conclusiones de lo que se encontró en la realidad objeto de estudio, para ello se vale de encuestas, entrevistas y puntos de vista de los investigadores. En relación con lo antes señalado nuestra investigación tuvo un enfoque **cualitativo**.

#### 6. Diseño de investigación

El diseño de investigación es el plan de acción o estrategia concebida para obtener la información que se desee, dentro de esta estrategia a seguir se toma en cuenta las variables de la investigación, en relación a ellas es que surgen dos tipos de diseño investigativo, el diseño experimental, en donde el investigador controla y manipula las variables para determinar una conclusión; y el diseño no experimental que es todo lo contrario, aquí no se alteran las variables, lo que se hace es la observación de un fenómeno para su posterior análisis. En base a esto podemos afirmar que la presente investigación tuvo un diseño **no experimental**.

## 7. Técnicas

El rumbo que debe seguir una investigación cualitativa está basado en la integración de tres metodologías complementarias para la recolección de datos: las observaciones en línea, entrevistas y el análisis de contenido de materiales suplementarios, estas 3 metodologías hacen referencia a la documentación, observación y conversación (Orellana Lopez & Sanchez Gomez, 2006).

En base a esto las técnicas consideradas para la elaboración del presente trabajo de investigación han sido la observación documental, la revisión y sistematización de expedientes judiciales sobre la materia expedidas en el Distrito Judicial de Arequipa, así como entrevistas a profesionales en la materia.

## 8. Instrumentos

Para la investigación el instrumento debe cumplir con dos elementos fundamentales: validez y confiabilidad, para poder obtener información precisa que permita a otros investigadores conocer el nivel de precisión, además incluye a la objetividad como requisito. (Vara, 2010)

Es en base a esto que los instrumentos considerados para la recolección de datos fueron las fichas documentales para análisis de doctrina, legislación y jurisprudencia, y guía de entrevistas

## 9. Campo de verificación

- **Ubicación espacial:** Arequipa
- **Ubicación temporal:** 2020-2022
- **Unidad de estudio:** la investigación tomó como unidad de estudio a la doctrina existente en el tema, la legislación y jurisprudencia emitida en la materia, así como la revisión de expedientes penales en la materia expedidos en el Distrito Judicial de Arequipa.

## 10. Estrategia de recolección de datos

Para la recolección de la información requerida para la elaboración de la investigación se tomó en cuenta lo siguiente:

- **Revisión conceptual:** se recopiló la información de las bibliotecas, repositorios institucionales y centros de información:

- Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María
  - Biblioteca de la Universidad Católica San Pablo
  - Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín
  - Biblioteca del Colegio de Abogados de Arequipa
  - Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- **Revisión documental:** se revisó la normativa nacional sobre la materia, así como las sentencias emitidas por el tribunal constitucional relacionadas con nuestro tema de investigación.
- **Revisión de campo:** Se revisó expedientes sentenciados en la materia de Cohecho Pasivo, expedidos en el Distrito Judicial de Arequipa, entre los años 2020-2022



### CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

Tras la recopilación de información consistente en doctrina, legislación, jurisprudencia, así como la recolección de información de parte de entrevistados se han arribado a los siguientes resultados:

#### 11. Resultados de entrevista

Se realizaron entrevistas a 9 personas, con grado de magíster y/o especialización en Derecho Penal, de los cuales se puede obtener los siguientes resultados:

1.1. Objetivo 1: Describir cual es el tratamiento que se le da a la figura del extraneus en el ordenamiento jurídico peruano

Pregunta 1: ¿Cómo considera que se trata al extraneus en el ordenamiento jurídico actual?

*Tabla 1: Respuestas a la pregunta 1*

Entrevistado	Respuesta
<b>Entrevistado 1</b>	El extraneus y/o tercero en nuestra legislación penal no se le considera como un sujeto activo ni como pasivo; porque el cómplice no se le considera propiamente como tal.
<b>Entrevistado 2</b>	El Extraneus es la persona que contribuye con la configuración del delito sin tener aquella condición. El ordenamiento jurídico actual considera al extraneus, solo como cómplice. Sin embargo, al referirnos a la intervención de terceros o extraneus, no solo debemos contemplar la complicidad, sino también la instigación. el ordenamiento jurídico actual solo contempla la participación del cómplice mas no del instigador (Art. 25 del CP).
<b>Entrevistado 3</b>	Considero que a la fecha el tratamiento del extraneus ya ha sido resuelto tanto por la jurisprudencia como por acuerdo plenario concordando con el tratamiento que se le da como accesorio en la participación.
<b>Entrevistado 4</b>	Como un elemento accesorio en la participación en un ilícito penal contra la administración pública, cuando está probada su

- participación debe tener el mismo trato que el sujeto activo de la comisión consumada.
- Entrevistado 5** Teniendo en cuenta que nuestra legislación acoge la teoría de la infracción de deber, los extraneus que colaboran con dicho incumplimiento serán partícipes de este, en tal sentido, el extraneus responde por el mismo delito que el autor.
- Entrevistado 6** Considero que lo trata como una problemática que requiere de mucho tratamiento, no hay en sí una descripción gráfica debido a la polémica que acarrea.
- Entrevistado 7** Que es el título penal, que junto al sujeto público participa en la comisión de un delito contra la administración pública.
- Entrevistado 8** En Arequipa hasta ahora se han utilizado solamente dos casos para individualizar al infractor o funcionario.
- Entrevistado 9** No se le da un tratamiento adecuado, porque al participe se le considera autor sin reunir los requisitos para el tipo penal.
- 

Después de revisar las 9 respuestas, se puede observar que hay diversas opiniones respecto al tratamiento del extraneus en el ordenamiento jurídico actual. Sin embargo, hay algunas respuestas que tienen una posición más común y otras que son minoritarias.

La opinión mayoritaria se puede resumir en las respuestas 2, 3, 4 y 5, que consideran al extraneus como un sujeto accesorio en la participación de un ilícito penal, ya sea como cómplice o como instigador, y que su responsabilidad en el delito es similar a la del sujeto activo. Estas respuestas hacen referencia al ordenamiento jurídico actual y la jurisprudencia, y no plantean una problemática particular en cuanto al tratamiento del extraneus.

Por otro lado, las respuestas 1, 6, 8 y 9 son minoritarias y tienen opiniones diferentes respecto al tratamiento del extraneus. La respuesta 1 considera que el cómplice no se le considera propiamente como extraneus en la legislación penal, mientras que la respuesta 6 menciona que no hay una descripción clara sobre el tratamiento del extraneus debido a la polémica que acarrea. La respuesta 8 es específica a un lugar (Arequipa) y menciona que se han utilizado solamente dos casos para individualizar al infractor o funcionario.

Finalmente, la respuesta 9 considera que al participante se le considera autor sin cumplir con los requisitos para el tipo penal.

En conclusión, la opinión mayoritaria en cuanto al tratamiento del extraneus es que es un sujeto accesorio en la participación de un ilícito penal y su responsabilidad en el delito es similar a la del sujeto activo. Mientras que las opiniones minoritarias tienen enfoques diferentes en cuanto a la descripción y tratamiento del extraneus.

Pregunta 2: ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del extraneus?

*Tabla 2: Respuestas a la pregunta 2*

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Entrevistado 1	En nuestra legislación no se le da una correcta tipificación, en cuanto a la imputación, por cuanto en los delitos de la administración pública, el sujeto pasivo siempre el Estado y el sujeto activo necesariamente es un funcionario público en el pleno “ejercicio d sus funciones específicas” y no el ciudadano extraneus a la función pública y que su participación es únicamente como cómplice.
Entrevistado 2	No, porque al referirnos a la intervención de terceros o extraneus, sea cómplice e instigador, el ordenamiento jurídico actual solo contempla la participación del cómplice, conforme lo señala la modificación del artículo 25 del Código Penal. Sin embargo, no sucede lo mismo con la instigación, cuya regulación está en el artículo 24 del Código penal, siendo necesario su modificación; por cuanto, conforme lo establece el artículo 26 que regula la incomunicabilidad de las circunstancias de participación seguirá permitiendo la impunidad del extraneus, como instigador.
Entrevistado 3	Pues curiosamente, resulta fácil determinar a un extraneus en una investigación preparatoria; entendiendo que el extraneus puede participar y responder por delitos de función, si considero que normalmente se les da una correcta imputación.

- Entrevistado 4 En todos los casos, el rol de la fiscal titular de la acción penal no satisface las expectativas objetivas y subjetivas en su acusación.
- Entrevistado 5 Si, toda vez que el Código Penal asume la tesis de la accesoriedad de la participación, por lo que los extraneus responden en calidad de cómplices de un hecho punible funcional realizado por quién sí posee tal cualificación. No obstante, dependerá de la ejecución prolija del fiscal al momento de la atribución de los hechos objeto de imputación, ara que esta pueda considerarse correcta.
- Entrevistado 6 No, al no existir una definición correcta, considero que los jueces recurren a las máximas de la experiencia para poder juzgar los casos dándose vacíos de punibilidad.
- Entrevistado 7 La tesis de la participación es cuando realmente concurre realmente el hecho por el autor del hecho punible, pero en nuestra realidad solo se supone.
- Entrevistado 8 No, porque hay muchas denuncias de corrupción de funcionarios, no individualiza las infracciones cometidas por el funcionario.
- Entrevistado 9 No se da una correcta imputación, porque en los delitos contra la Administración Publica el sujeto activo es el funcionario público y no un ciudadanos que no labora en la administración y que participa en el delito siendo extraneus.
- 

Después de analizar las nueve respuestas, se puede concluir que hay una división de opiniones respecto a si se da una correcta imputación del extraneus en los delitos de la administración pública.

La opinión mayoritaria es que, en general, no se da una correcta imputación. Cuatro de las respuestas (1, 2, 6 y 9) expresan esta opinión, y argumentan que la legislación actual no contempla adecuadamente la participación del extraneus en los delitos de la administración pública, lo que genera vacíos de punibilidad y puede llevar a la impunidad de este tipo de delitos.

La opinión minoritaria es que sí se da una correcta imputación. Solo una respuesta (3) expresa esta opinión, y argumenta que resulta fácil determinar a un extraneus en una investigación preparatoria, y que los extraneus pueden participar y responder por delitos de función.

En resumen, la opinión mayoritaria es que no se da una correcta imputación del extraneus en los delitos de la administración pública, mientras que la opinión minoritaria es que sí se da una correcta imputación.

1.2. Objetivo 2: Describir cuáles son las características principales de los delitos contra la administración pública

Pregunta 3: ¿Cuál es el tratamiento que se le da al delito de cohecho pasivo en la actualidad?

*Tabla 3: Respuestas a la pregunta 3*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Entrevistado 1	El delito de cohecho pasivo propio, el legislador peruano ha creado una figura penal de corrupción pasiva propia de contenido mixto, (verbo activo: solicita, y verbo pasivo acepta). En esta figura el sujeto activo ni puede ser el particular, pues se trata de un tipo especial propio imputable solo al funcionario o servidor; y necesariamente es en agravio del Estado. El tratamiento es el de investigar la conducta grave en la que valiéndose de su cargo infringe en la comisión de un delito y quede be ser sancionado, penado e inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
Entrevistado 2	El delito de cohecho pasivo es un delito de mera actividad, este se consuma con la sola solicitud o aceptación del beneficio económico por parte del funcionario o con la sola oferta o consentir en dar por parte del cohechante. Es uno de los delitos de mayor incidencia imputable a los funcionarios y servidores públicos y que se encuentra relacionado al mal uso de las facultades y atribuciones que gozan los sujetos públicos que supeditan su ejercicio funcional o de servicio con fines de intereses personales patrimoniales ilícitos, este tipo penal se califica al aceptar frente a la propuesta de donativo o a la promesa de alguna

- ventaja, al recibir que viene a ser la recepción de forma física el donativo de la ventaja; asimismo por solicitar se entiende por el pedido hecho a un tercero por parte del funcionario público con la finalidad que este le conceda una prestación funcional es decir la venta de actos inherentes a la cosa pública, que le sea favorable.
- Entrevistado 3 A que se refiere con el “¿El tratamiento?”, ¿A cómo se denuncia, investiga o califica? ¿A como repercute en la opinión y vida política? ¿A cómo se tipifica en el código? Conforme entiendo la pregunta, diré que se le da tratamiento conforme a algunas consideraciones como si es propio o impropio.
- Entrevistado 4 Es un delito cometido por funcionario público, que aprovecha de su condición para solicitar un dinero y/o beneficio para accionar u omitir un acto vulnerando su obligación para provecho de otro.
- Entrevistado 5 Podemos indicar que el cohecho pasivo se desglosa en dos tipos penales:
- Cohecho pasivo impropio, delito especial, que solo puede ser perfeccionado por un servidor público o funcionario con facultades de decisión.
- Cohecho pasivo propio, exige que el funcionario o servidor público solicite o acepte donativo – promesa o cualquier ventaja para la realización del acto funcional.
- Entrevistado 6 En la actualidad es un delito que bien tipificado dentro del ordenamiento jurídico, con diversos plenos que permiten darnos un buen entendimiento y mucha doctrina para que la administración pública pueda hacer lo correcto.
- Entrevistado 7 Que, al no tener la calidad de funcionario público no se puede atribuir el delito en atención a la tesis de la ruptura del título de imputación, al ser ajeno a la administración, cuando carece de las condiciones de sujeto público, que legitima la exigencia cualificados.
- Entrevistado 8 Solamente hay cohecho pasivo cuando se trata de un administrador público, no de un independiente o persona natural, no tipifica el delito de cohecho pasivo.

Entrevistado 9 El tratamiento que se le da al delito de cohecho pasivo propio es para investigar, acusar y sentenciar al delito de corrupción de funcionarios.

Después de analizar las 9 respuestas, se puede identificar que la opinión mayoritaria es que el delito de cohecho pasivo es un delito cometido por un funcionario o servidor público que utiliza su posición para solicitar o aceptar un beneficio económico o cualquier ventaja para accionar u omitir un acto que vulnera su obligación para provecho de otro. También se menciona que el tratamiento dado a este delito incluye la investigación, acusación y sentencia del delito de corrupción de funcionarios.

Por otro lado, la opinión minoritaria es que la pregunta no es clara y requiere una aclaración sobre a qué se refiere con "tratamiento", y que el cohecho pasivo solo se puede atribuir a un funcionario público y no a una persona natural o independiente.

En general, la mayoría de las respuestas parecen estar de acuerdo en que el delito de cohecho pasivo es cometido por un funcionario público, y el tratamiento incluye la investigación y sanción correspondiente. La opinión minoritaria parece estar más enfocada en la precisión de la pregunta y la aplicación del delito en ciertas circunstancias.

Pregunta 4: ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del delito de cohecho pasivo?

*Tabla 4: Respuestas a la pregunta 4*

Entrevistado	Respuesta
<b>Entrevistado 1</b>	La imputación concreta está supeditado a los hechos motivo de la denuncia y que puede constituir un delito de comisión inmediata regida por el verbo “solicita al pretender un beneficio, aceptar un donativo, etc., también puede solicitar o aceptar donativo p cualquier ventaja para omitir un acto de violación de sus obligaciones; también puede presentarse en aceptar donativo, promesa o cualquier ventaja a consecuencia de haber faltado a sus deberes es decir haber obrado antes de recibir el medio corruptor.
<b>Entrevistado 2</b>	Si, por cuanto, el Código Penal en su Artículo 393 del CP sostiene que el delito de cohecho lo comete la autoridad o funcionario

público que reciba o solicite un favor, regalo, ofrecimiento, promesa o cualquier tipo de retribución para realizar o no realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, pero también la persona que lo ofrece. La recompensa puede aceptarla en provecho propio o de un tercero, y aceptarla por sí mismo o mediante una persona interpuesta.

El extraneus que ayuda, colabora o sirve de intermediario será responsable penalmente en calidad de partícipe del delito de cohecho pasivo propio, en obediencia al principio de unidad del título de imputación.

**Entrevistado 3** Eso depende del caso concreto, habrá ocasiones que la imputación sea debatible; pero como mencioné antes, normalmente es sencillo investigar al que sale beneficiado con el cohecho, un ejemplo reciente es el cuaderno de extradición de Alejandro Toledo.

**Entrevistado 4** La complejidad de la comisión de este ilícito penal permite advertir desaciertos punitivos en complicidad de los magistrados que administran justicia en el Perú.

**Entrevistado 5** Al tratarse de un delito especial, que por lo general se comete en la clandestinidad, dependerá del fiscal a cargo el poder asumir los elementos de convicción que le permitan delimitar adecuadamente los hechos atribuidos a los imputados.

**Entrevistado 6** Sí, ya que se le da mucha relevancia en el ámbito jurisprudencial aportando mucho a las personas que actúan dentro de lo establecido por ley y los operadores jurídicos.

**Entrevistado 7** Comete una violación de sus obligaciones como funcionario público, creo que otra tipificación de su conducta que condiciona acto propio de su cargo sin faltas a sus obligaciones.

**Entrevistado 8** No lo considero porque hay personas que no son servidores públicos y se les imputa el delito que no concuerda con la tipificación.

**Entrevistado 9** En la mayoría de los casos, no se da una imputación correcta al delito de cohecho pasivo.

---

Después de analizar las respuestas, se puede observar que hay una variedad de opiniones con respecto a la pregunta planteada.

La respuesta mayoritaria (Respuesta 2, Respuesta 5 y Respuesta 6) sugiere que en general se da una correcta imputación concreta del delito de cohecho pasivo. Estas respuestas argumentan que el delito de cohecho pasivo está claramente definido en el Código Penal y que la investigación y el análisis de los hechos son fundamentales para determinar la existencia del delito. También señalan que la jurisprudencia aporta mucho a la correcta aplicación del delito.

La respuesta minoritaria (Respuesta 8 y Respuesta 9) indica que en la mayoría de los casos no se da una correcta imputación concreta del delito de cohecho pasivo. Estas respuestas sugieren que hay problemas en la aplicación del delito y que, en algunos casos, las personas que no son funcionarios públicos son imputadas por este delito, lo que no concuerda con la tipificación.

Las respuestas restantes (Respuesta 1, Respuesta 3 y Respuesta 4) son un poco más ambiguas y no dan una opinión clara sobre si se da o no una correcta imputación concreta del delito de cohecho pasivo. En cambio, se centran en la complejidad y la importancia de la investigación y el análisis de los hechos para determinar la existencia del delito.

En resumen, la opinión mayoritaria sugiere que en general se da una correcta imputación concreta del delito de cohecho pasivo, mientras que la opinión minoritaria sugiere que en la mayoría de los casos no se da una correcta imputación. Sin embargo, también hay respuestas que no dan una opinión clara y se centran en la complejidad y la importancia de la investigación y el análisis de los hechos para determinar la existencia del delito.

1.3. Objetivo 3: Describir los principales criterios jurisprudenciales que existen en torno a la figura del extraneus

Pregunta 5: ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales relevantes que se aplican en torno a la figura del extraneus en el Distrito Judicial de Arequipa?

*Tabla 5: Respuestas a la pregunta 5*

Entrevistado	Respuesta
<b>Entrevistado 1</b>	Jurisprudencialmente se considera que la figura del tercero, no es considerado como sujeto activo sino al funcionario público, pero en

- 
- pleno ejercicio de sus funciones específicas que cumple en virtud del manual de funciones establecidas para el desempeño de su cargo.
- Entrevistado 2** En el Distrito Judicial de Arequipa al extraneus se le imputa la comisión de un delito común. Esta posición se fundamenta en la incomunicabilidad de las circunstancias que regula el artículo 26° del Código Penal, estimando que dicha disposición consagraría la exigencia de impedir que la imputación el extraneus se asimile en un tipo penal especial, debiendo reconducírsele hacía un delito común.
- Entrevistado 3** Ahora mismo no tengo en la mente las casaciones pertinentes, pero en general todos los que recojan al extraneus como participe de los delitos de función.
- Entrevistado 4** La teoría de la ruptura del título de imputación, porque cada interviniente debe responder por su propio injusto penal.
- Entrevistado 5** De la revisión de la casuística nacional, puedo indicar que por mayoría doctrinaria se aplica la teoría de la Infracción del Deber y la teoría de la Unidad del título de Imputación respecto a los extraneus.
- Entrevistado 6** Participación del extraneus en delitos especiales propios, imputación que corresponde aplicar al tercero interviniente en un delito de enriquecimiento ilícito.
- Entrevistado 7** En el distrito judicial de Arequipa, se aplica en la individualización del delito de conclusión para sostener una condena como a fin de no vulnerar derechos de defensa.
- Entrevistado 8** Hay de Cerro Colorado donde se tipifica la individualización del funcionario concretamente cual es su accionar en el delito y en la M.P.A.
- Entrevistado 9** Básicamente, el criterio jurisprudencial que se aplica en la figura extraneus es considerar sujeto activo del delito contra la Administración Pública a una persona que no es funcionario público.
-

Después de revisar las respuestas proporcionadas, se puede observar que hay algunas que no son directamente relevantes para la pregunta planteada, como la respuesta 3 y la respuesta 8, que no proporcionan información clara sobre los criterios jurisprudenciales aplicables al extraneus.

En cuanto a las respuestas relevantes, hay algunas que presentan una posición minoritaria, como la respuesta 1 y la respuesta 9, que consideran al extraneus como sujeto activo del delito contra la Administración Pública. Estas respuestas contrastan con la respuesta 2, que es la que proporciona el criterio mayoritario en el Distrito Judicial de Arequipa, al señalar que al extraneus se le imputa la comisión de un delito común, fundamentado en la incomunicabilidad de las circunstancias que regula el artículo 26° del Código Penal.

Por otro lado, las respuestas 4, 5 y 6 presentan criterios que pueden ser considerados complementarios o compatibles con el criterio mayoritario, ya que se refieren a la teoría de la ruptura del título de imputación, la teoría de la infracción del deber y la teoría de la unidad del título de imputación, respectivamente.

En conclusión, la opinión mayoritaria en el Distrito Judicial de Arequipa es que al extraneus se le imputa la comisión de un delito común, mientras que las respuestas que consideran al extraneus como sujeto activo del delito contra la Administración Pública son minoritarias. Las respuestas que se refieren a teorías como la ruptura del título de imputación, la infracción del deber y la unidad del título de imputación pueden considerarse complementarias o compatibles con el criterio mayoritario.

Pregunta 6: ¿Existe un desarrollo jurisprudencial suficiente que permita abordar con claridad la figura del extraneus en los procesos penales?

*Tabla 6: Respuestas a la pregunta 6*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Personalmente no he pido identificar una jurisprudencia que permita incluir mayor participación al tercero y/o extraneus, en la participación de estos delitos.
<b>Entrevistado 2</b>	No, según el artículo 26° del Código Penal, las circunstancias y cualidades que afectan la responsabilidad de los autores o partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible.

- Entrevistado 3** No tengo experiencia cotidiana suficiente como para determinar eso. Sin embargo, de lo que se comenta del tema entre colegas, parece ser que hace falta mayor pronunciamiento respecto del extraneus en calidad de instigador.
- Entrevistado 4** Como una fuente de acercamiento al delito materia de la entrevista, considero la casación N<sup>a</sup> 782-2015 DEL SANTA (Fundamento 10 y 11).
- Entrevistado 5** Considero que existen bases doctrinarias que dan luces de las estimaciones a tener en cuenta en estos delitos, no obstante, conviene tener en cuenta que, con la dación de nuevos casos, nos permite mantener una crítica constructiva respecto al aspecto que anteriormente no se habían tomado en cuenta.
- Entrevistado 6** No, aún hay vacíos penales y no solo eso; si no también existen posturas que son contrarias y no permiten imputar de manera correcta este de tipo.
- Entrevistado 7** No hay.
- Entrevistado 8** Si existe, hay dos que los he seguido de cerca que ya han sido mencionadas.
- Entrevistado 9** No existe un desarrollo jurisprudencial suficiente que permita abordar el tema con claridad la figura extraneus.
- 

En este caso, la opinión mayoritaria es que no existe un desarrollo jurisprudencial suficiente que permita abordar con claridad la figura del extraneus en los procesos penales (respuestas 2, 3, 6, 7, y 9), aunque algunas respuestas sugieren que existen casos específicos que se pueden tomar en cuenta para aproximarse a este tema (respuestas 4 y 8). Por otro lado, hay respuestas que señalan que no han buscado específicamente jurisprudencia al respecto (respuesta 1) o que consideran que hay bases doctrinarias que pueden servir como guía (respuesta 5). En general, se puede decir que la mayoría de las respuestas reflejan la percepción de que aún hay vacíos y falta de claridad en la jurisprudencia en relación a la figura del extraneus en los procesos penales.

1.4. Objetivo 4: Descubrir el tratamiento que recibe el extraneus en los actos procesales penales en el Distrito Judicial de Arequipa

Pregunta 7: ¿Conoce usted de casos o procesos en el distrito judicial de Arequipa que involucre la figura del extraneus?

Tabla 7: Respuestas a la pregunta 7

Entrevistado	Respuesta
<b>Entrevistado 1</b>	NO existe difusión alguna, tanto en las fiscalías y juzgados penales, en las que se haya puesto énfasis en tratar de considerar al extraneus como autor y coautor del delito de cohecho, en vista que se trata de una delito de exclusivamente cometido por un funcionario público.
<b>Entrevistado 2</b>	No
<b>Entrevistado 3</b>	Actualmente no.
<b>Entrevistado 4</b>	Si, he prestado mis servicios en la ejecución de un servicio en la represa de Chirimayuni, donde fue absuelto de las imprecisas imputaciones de la fiscalía.
<b>Entrevistado 5</b>	De manera referencial por los noticieros.
<b>Entrevistado 6</b>	Solo en caso de enriquecimiento ilícito o en cuanto a delitos de las administración pública donde se regula la conducta del extraneus como instigador o cómplice menos como autor.
<b>Entrevistado 7</b>	Si, como cómplice primario del delito contra la administración pública de la municipalidad distrital de Cerro Colorado en Arequipa.
<b>Entrevistado 8</b>	Si, los antes nombrados (Cerro Colorado).
<b>Entrevistado 9</b>	Si existen algunos casos, por ejemplo, en carpetas fiscales y judiciales, consideran autor del delito contra la administración pública a una persona que no es funcionario público y no reúnen las características del delito imputado, siendo involucrado en la figura del extraneus.

En este caso, la mayoría de las respuestas indican que no conocen de casos o procesos en el distrito judicial de Arequipa que involucren la figura del extraneus. Esta opinión es compartida por las respuestas 1, 2, 3, 5 y 6.

Por otro lado, las respuestas 4, 7, 8 y 9 indican que sí conocen de casos en los que se ha involucrado la figura del extraneus en delitos contra la administración pública. De estas

respuestas, las respuestas 7 y 8 hacen referencia específica al distrito judicial de Arequipa y el caso de la municipalidad de Cerro Colorado.

Por tanto, la opinión mayoritaria es que no existen casos o procesos que involucren la figura del extraneus en el distrito judicial de Arequipa, mientras que la opinión minoritaria es que sí existen dichos casos.

Pregunta 8: ¿Cuál es el tratamiento que recibe el extraneus en los casos existentes en el distrito Judicial de Arequipa?

*Tabla 8: Respuestas a la pregunta 8*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Entrevistado 1</b>	El tratamiento que recibe el extraneus no es el de ser autor del delito de cohecho, sino únicamente como un cómplice.
<b>Entrevistado 2</b>	Solo se considera al cómplice
<b>Entrevistado 3</b>	Reitero, no tengo de primer mano experiencia reciente al respecto, por lo que no sería la fuente más fiable al respecto. Pero imagino que por los acuerdos plenarios tienen igual tratamiento que en el resto del país.
<b>Entrevistado 4</b>	Existe un excesivo trato de imputación, a veces por tratar de involucrar al extraneus sin tener evidencias subjetivas y medios de convicción objetivas.
<b>Entrevistado 5</b>	No podría pronunciarme al respecto.
<b>Entrevistado 6</b>	Lo tratan como cómplice o instigador, de tal manera que en muchos casos quedan impunes algunos delitos y ahí radica el problema.
<b>Entrevistado 7</b>	Como a la participación en los delitos especiales de infracción de deber, sea cómplice, como no sucede lo mismo con la instigación.
<b>Entrevistado 8</b>	Esta siendo muy limitado en la participación de funcionarios públicos con personas independientes.
<b>Entrevistado 9</b>	En el proceso fiscal y penal el tratamiento que recibe es el de ser considerado autor del delito, cuando la persona involucrada en extraneus no reúne los requisitos para el delito contra la Administración pública.

En las respuestas a la pregunta sobre el tratamiento que recibe el extraneus en los casos existentes en el distrito judicial de Arequipa, se puede observar una variedad de opiniones.

Las respuestas 1, 2, 6 y 7 coinciden en que el extraneus es tratado como cómplice o instigador en los casos en los que participa en delitos contra la administración pública.

La respuesta 4 indica que en algunos casos se hace un excesivo trato de imputación al extraneus, sin contar con pruebas objetivas.

Las respuestas 3, 5 y 8 indican que no tienen información suficiente para responder a la pregunta, mientras que la respuesta 9 señala que el cohecho pasivo propio es un delito contra la Administración Pública, vinculado a la corrupción de funcionarios públicos, y que el extraneus puede ser involucrado en los casos de este tipo de delitos.

No existe una opinión mayoritaria clara, ya que las respuestas tienen enfoques diferentes en cuanto al tratamiento del extraneus en los casos judiciales. Sin embargo, se puede decir que la opinión minoritaria es la respuesta 4, ya que es la única que menciona un problema concreto en la imputación del extraneus en algunos casos.

1.5. Objetivo General: Analizar si existe una correcta imputación de la figura del extraneus en los delitos contra la administración pública

Pregunta 9: ¿Cuál es su opinión respecto de la figura del extraneus?

*Tabla 9: Respuestas a la pregunta 9*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Entrevistado 1	Sobre la figura del extraneus en el proceso penal, podía ser la persona ajena las funciones de la administración pública que se trata de interferir y/o lograr beneficios persuadiendo ala funcionario a que incumpla con sus funciones y dispositivos legales para el beneficio personal a cambio de una dativa.
Entrevistado 2	El Extraneus es la persona que contribuye con la configuración del delito sin tener aquella condición. Sin embargo, al referirnos a la intervención de terceros o extraneus, solo hablamos de la complicidad, mas no de la instigación. la opinión legislativa y jurisprudencial no muestra una uniformidad a la hora de regular la participación del extraneus, lo que ha venido ocasionando toda una

- crisis jurídica. Si se busca, realmente, la punibilidad de la conducta del extraneus, debe considerarse también la instigación, por cuanto la instigación es otra forma de participación accesoria en un delito.
- Entrevistado 3 Una figura necesaria para resolver cualquier vacío legal que invite a la impunidad.
- Entrevistado 4 El extraneus es aquel sujeto que no es pasivo ni activo, en un proceso iniciado y reprochado por la Ley sustantiva adjetiva.
- Entrevistado 5 Gracias a la incorporación de esta figura, no es posible atribuirle la comisión de un delito contra la administración pública, a un tercero que no ostenta la calidad de funcionario o servidor público.
- Entrevistado 6 Es un tema complejo que requiere que los jueces puedan determinar la responsabilidad del extraneus y optar por una posición definida, ya que es un tema de mucha polémica se debe unificar el criterio.
- Entrevistado 7 Es el estudio especial de infracciones y delitos públicos administrativos, como un delito funcional.
- Entrevistado 8 Pienso que es una figura concreta para la individualización de las infracciones de los funcionarios.
- Entrevistado 9 La figura de extraneus en el proceso penal es la persona que no reúne las condiciones exigidas de sujeto activo del tipo penal para el autor.
- 

En este caso, no hay una respuesta claramente mayoritaria, ya que las respuestas ofrecen diferentes perspectivas y enfoques sobre la figura del extraneus en el proceso penal. Sin embargo, podemos identificar algunas tendencias en las respuestas.

La respuesta 3 destaca la importancia de la figura del extraneus como una solución a posibles vacíos legales que podrían permitir la impunidad en ciertos casos. La respuesta 5 también resalta la importancia de la figura para evitar que se atribuya la comisión de un delito a un tercero que no es funcionario público.

Las respuestas 2 y 6 hacen hincapié en la complejidad de la figura del extraneus y la necesidad de unificar criterios para determinar su responsabilidad y participación en un delito.

Las respuestas 1, 4, 7, 8, y 9 ofrecen definiciones y explicaciones de la figura del extraneus, desde diferentes perspectivas y enfoques.

En general, podemos decir que las respuestas se centran en la importancia y la complejidad de la figura del extraneus, y en la necesidad de una regulación clara y uniforme para su aplicación en el proceso penal. La respuesta minoritaria podría ser la número 4, ya que ofrece una definición muy breve y general de la figura del extraneus, sin profundizar en sus implicaciones o posibles aplicaciones en el proceso penal.

Pregunta 10: ¿Cuál es su opinión respecto del delito de cohecho pasivo?

*Tabla 10: Respuestas a la pregunta 10*

Entrevistado	Respuesta
<b>Entrevistado 1</b>	El delito de cohecho pasivo se encuentra incurso dentro de los delitos de corrupción de funcionarios, es un delito contra la administración pública; que es cometido por cualquier funcionario que actúe poseyendo competencia genérica debido al cargo o función (jueces, fiscales, árbitros o miembros del Tribunal administrativo), cuyo autor necesariamente es un funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones específicas y siempre en agravio del Estado.
<b>Entrevistado 2</b>	El delito de cohecho pasivo propio es un delito de infracción del deber que no admite ninguna de las modalidades de autoría previstas en la doctrina para los delitos de dominio del hecho. Solo es admisible la autoría y/o autoría accesoria.
<b>Entrevistado 3</b>	La tipificación del delito es de mucha importancia para combatir la corrupción, la propia existencia de una fiscalía especializada en corrupción de funcionarios y la historia presidencial de un país en la edad contemporánea demuestra la importancia del análisis del referido delito.
<b>Entrevistado 4</b>	Se trata de aquel funcionario que se vale de su cargo para obtener prebendas.
<b>Entrevistado 5</b>	Considero que aún se presentan aspectos problemáticos sobre este delito: como es la problemática del sujeto activo en los delitos de

cohecho pasivo y finalmente, sobre la no necesidad de la valoración económica de la ventaja o dádiva.

**Entrevistado 6** En la actualidad, el hecho de que este delito está bien diferenciado en cuanto a los sujetos dentro del tipo penal considero que permite a los operadores judiciales tener mayor información y poder juzgar de manera adecuada.

**Entrevistado 7** Cuando un funcionario o servidor público solicita directa o indirectamente donativo o promesa.

**Entrevistado 8** Que, el cohecho pasivo es solamente para funcionarios de la administración pública y no para la responsabilidad que tienen las personas que no son funcionarios públicos.

**Entrevistado 9** El cohecho pasivo propio es un delito contra la Administración Pública, vinculado a la corrupción de funcionarios públicos y se configura cuando este acepta, recibe o solicita directa o indirectamente donativos o beneficios para realizar u omitir un acto violando sus obligaciones.

---

En general, la mayoría de las respuestas coinciden en que el delito de cohecho pasivo es un delito contra la Administración Pública, cometido por un funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones, que se vale de su cargo para obtener prebendas o beneficios. También se destaca la importancia de la tipificación de este delito en la lucha contra la corrupción y la necesidad de una adecuada valoración de los elementos del tipo penal.

Sin embargo, hay algunas opiniones minoritarias que señalan aspectos más específicos, como la autoría y/o autoría accesoria en el delito de cohecho pasivo propio, la necesidad de una valoración económica de la ventaja o dádiva, o la exclusión del delito de cohecho pasivo para personas que no son funcionarios públicos.

En resumen, aunque hay algunas diferencias en los detalles, la mayoría de las respuestas convergen en que el delito de cohecho pasivo es un delito de corrupción de funcionarios públicos y que es de gran importancia en la lucha contra la corrupción.

## CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se ha descrito que el tratamiento que recibe el extraneus en el ordenamiento jurídico es el de un sujeto accesorio en la participación del ilícito penal, siendo su responsabilidad similar a la del sujeto activo.

**SEGUNDO:** Se ha descrito que las principales características del delito de cohecho pasivo son que este es cometido por un funcionario público, así como la protección del erario y patrimonio público de la institución.

**TERCERO:** Se ha descrito que, en el Distrito Judicial de Arequipa, se imputa la comisión de un delito común al extraneus, siendo esa la línea jurisprudencial que es mayoritaria. No obstante, no existe un desarrollo jurisprudencial suficiente para poder determinar el tratamiento que debiera recibir dicho actor ante la comisión de delitos contra la administración pública, específicamente, el delito de cohecho pasivo.

**CUARTO:** Se ha descubierto que no existe un tratamiento que recibe el extraneus en los actos procesales penales en el Distrito Judicial de Arequipa, ello en merito a que en el referido distrito no existen casos que traten directamente o involucren a una persona que ocupe dicha figura, siendo lo más próximo hallado la figura de cómplice o instigador en esa clase de delitos.

**QUINTO:** Finalmente, se ha determinado que es necesario e importante establecer una regulación penal y uniforme (ya sea a través de jurisprudencia o legislación) que permita determinar el nivel de responsabilidad que debe tener dicha figura ante la comisión de un ilícito penal como lo es el delito de cohecho pasivo propio, sobre todo considerando el bien jurídico protegido en esos casos.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se recomienda el establecimiento de líneas jurisprudenciales claras, que se encuentren orientadas a la determinación del tratamiento y la responsabilidad que debe tener el extraneus al estar involucrado en la comisión de delitos contra la administración pública, entre estos, el delito de cohecho pasivo propio.

**SEGUNDO:** Se recomienda la realización de mayores estudios y debates enfocados en el análisis de la figura del cohecho pasivo propio, así como del rol y responsabilidad del extraneus, a efecto de poder establecer criterios doctrinarios que permitan el análisis y posterior uniformización de la figura anteriormente mencionada.

**TERCERO:** Se recomienda la dación de legislación que esté enfocada a la reforma del Código Penal, de forma que se modifique y establezca claramente el rol de la figura del extraneus en la comisión de delitos contra la administración pública (entre estos, el de cohecho pasivo propio).

## REFERENCIAS

- Aguilar, M. (2012). Reformas respecto al delito de cohecho: tentativa del delitos y penas impuestas a los sujetos del tipo penal. Cuenca, Ecuador: Tesis pregrado. Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/945/1/08928.pdf>
- Artaza, O., & Galleguillos, S. (2018). El deber de gestión del riesgo de corrupción en la empresa emanado de la ley 20393 de Chile: especial referencia a las exigencias de identificación y evaluación de riesgo. *Dererecho PUCP*. Lima, Perú: Universidad de Talca. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a08n81.pdf>
- Barrios, L. (2022). Delito de cohecho pasivo cometido por servidores públicos en establecimientos penitenciarios de la ciudad de Lima y Callao el 2021. Lima, Perú: Tesis pregrado. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102073>
- Beltran, J. (2022). Delito de trafico de influencia y corrupción de funcionario. Lima, Perú: Tesis pregrado. Universidad Peruana de Las Américas. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2434/1.Jose%20Miguel%20-%20Trabajo%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Bernabel, E. J. (2021). Delito de cohecho pasivo y su incidencia en los servidores públicos de los juzgados penales de la provincia de Ica - 2020. Ica, Perú: Universidad Alas Peruanas. Obtenido de [https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/5334/Tesis\\_Cohecho\\_Pasivo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/5334/Tesis_Cohecho_Pasivo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chávez, L. (2017). La eficacia de las sanciones penales a los funcionarios públicos en las contrataciones estatales. Lima, Perú: Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15250/Nu%c3%bl ez\\_FLJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15250/Nu%c3%bl ez_FLJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chinguel, A. (2015). El principio de ne bis in idem analizado en torno a la diferencia entre el injusto penal e infracción administrativa: buscando soluciones al problema de

- la identidad de fundamento. Piura, Perú: Universidad de Piura. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2256/DER\\_029.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2256/DER_029.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chire, A. (2018). Gestión institucional y la influencia de la responsabilidad de los funcionarios públicos en los centros asistenciales de la Región Tacna, 2008-2013. Tacna, Perú: Tesis de doctorado. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Obtenido de [http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3569/61\\_2018\\_chire\\_cahuana\\_a\\_espg\\_doctorado\\_ciencias\\_contables\\_financieras.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3569/61_2018_chire_cahuana_a_espg_doctorado_ciencias_contables_financieras.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Dávalos, D. (2018). “El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”. Lima, Perú: Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20096>
- Delgado, A. (2009). Sobre el bien o bienes jurídicos protegidos en los denominados delitos contra la Administración pública. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-delitos-contra-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica.pdf>
- Delgado, C. (2018). La participación del extraneus en el delito fiscal . Obtenido de <https://www.ief.es/vdocs/publicaciones/1/169.pdf#page=37>
- Enciso, A. (2017). “Delito de Cohecho cometido por Servidores Públicos en la Administración de los Juzgados Penales en el distrito de San Juan de Lurigancho - 2016”. Lima, Perú: Tesis pregrado. Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39612/ENCISO\\_I\\_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39612/ENCISO_I_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Espinoza, A. (2020). *La participación del «extraneus» en los delitos del deber. Comentarios al Acuerdo Plenario 3-2016, por Amelia Espinoza*. Obtenido de Lp. pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/participacion-extraneus-delitos-deber-comentarios-acuerdo-plenario-3-2016-amelia-espinoza-montes/>
- Farromque, D. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de cohecho pasivo propio, Expediente N°00802-2015-25-0201-JR-PE-02

- Distrito Judicial de Ancash-Perú,2019. Huaraz, Perú: Tesis pregrado.. Universidad Católica Los Angeles Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25284/CALIDAD\\_DELITO\\_DE\\_COHECHO\\_PASIVO\\_PROPIO\\_FARROMEQUE\\_FERNANDEZ\\_DAVID\\_BENJAMIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25284/CALIDAD_DELITO_DE_COHECHO_PASIVO_PROPIO_FARROMEQUE_FERNANDEZ_DAVID_BENJAMIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García, C. (2019-2020). El delito de cohecho como manifestación de la corrupción pública: Aspectos dogmaticos esenciales de su tratamiento jurídico-penal. Tesis de doctorado. Universidad de Sevilla. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/93285/TESIS%20CGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, P. (2009). La pena del partícipe extraneus en los delitos especiales. La reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú. Anuario de Derecho Penal 2009. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2009\\_05.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_05.pdf)
- Gomez, M. (s.f.). Segunda parte: El fundamento de los delitos especiales . Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/1411/TESIB.pdf?sequence=2>
- Gómez, V. (2003). Los delitos especiales . Barcelona : Tesis doctoral. UNIVERSITAT DE BARCELONA FACULTAT DE DRET DEPARTAMENT DE DRET PENAL I CIÈNCIES PENALS .
- Guevara, O. (2018). Delito de cohecho pasivo en el personal de la dirección de tránsito de la policía nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2015-2016. Lima, Perú: Tesis pregrado. Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/492/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Heredia, E. (2022). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cohecho pasivo propio en el expediente N° 00802-2015-0201-JR-PE-02 Juzgado Penal de Huaraz-Perú.2022. Huaraz, Perú: Tesis pregrado. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Obtenido de [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26904/COHECHO\\_PASIVO\\_CALIDAD\\_HEREDIA\\_TINOCO\\_EDWAR\\_GUILLERMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26904/COHECHO_PASIVO_CALIDAD_HEREDIA_TINOCO_EDWAR_GUILLERMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Hidalgo, K. (2017). Factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios y servidores públicos de la Ugel Huánuco-2015. Huánuco, Perú: Tesis de Maestría. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Jurado, E. (2015). Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica. Huancavelica, Perú: Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/fb3d115d-d137-4bf6-9ae4-56da56924ce5/content>
- Layza, C. (2020). “El non bis in idem en la potestad sancionadora plural de la administración pública”. Trujillo, Perú: Tesis de pregrado. Universidad Nacional De Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/17080/LYZA%20GOMES%2c%20Carlos%20Alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Leiva, L. A. (2017). *La comunicabilidad en el Derecho penal chileno a partir de su interpretación práctica. Mirada crítica a su formulación como “principio del Derecho.* Obtenido de Scielo: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512017000200219&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512017000200219&lang=es)
- Lex. (7 de Febrero de 2022). *Principales delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios. Bien explicado.* Obtenido de Lp. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/delitos-administracion-publica-funcionarios/#:~:text=Se%20trata%20de%20los%20delitos,fundamentales%20as%20detallamos%20a%20continuaci%C3%B3n.>
- Martin, W. (2022). Efectividad de la función pública en la municipalidad provincial de Huaraz frente al delito de corrupción de funcionarios, 2021. Lima, Perú: Tesis pregrado. Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/98679/Martin\\_GW-M-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/98679/Martin_GW-M-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Martinez, C. (2017). Aplicación del principio Ne Bis in Ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador. Perú: Tesis de maestría. Universidad Inca Garcilaso De La Vega. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1496/MAES.DER.E.ADM.%20ALBERTO%20CARLOS%20MARTINEZ%20RONDINEL.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Mayta, N. (2018). *Lo que se dijo y aún no se dijo sobre el extraneus*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/se-dijo-extraneus/#:~:text=El%20extraneus%20puede%20participar%20en,es%20dependiente%20del%20hecho%20principal.>
- Miguel, D., & García, C. (2010). Corrupción y delitos contra la administración pública, insuficiencias y límites del derecho penal en la lucha contra la corrupción: el ejemplo español. España. Obtenido de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/15989>
- Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú .
- Navarro, F. (2016). Derecho pasivo subsiguiente o por recompensa. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-25.pdf>
- Nirina, H. (2013). Soborno de los gobernantes: Análisis comparativo del delito de cohecho pasivo en Derecho penal español, francés y malgache. Salamanca: Universidad D 1961 Salamanca. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=44689>
- Oliver, G. (2020). *Juicio crítico sobre las últimas modificaciones legales al delito de cohecho (Ley N°21.121)*. Obtenido de Scielo : <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v16n32/0718-3399-politcrim-16-32-773.pdf>
- Pizarro, K., & Gamarra, J. (2021). Corrupción de funcionarios: El delito de cohecho pasivo propio en la Minucipalidad del Distrito de el Agustino, 2020. Lima, Perú: Tesis pregrado. Universidad Peruana de las Americas .
- Ramírez, M. (2007). La responsabilidad del extraneus en el marco de los delitos especiales. Una visión del principio de unidad de título de imputación. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2009\\_05.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_05.pdf)

- Reátegui, J. (2003). *Los delitos de corrupción de funcionario y criminalidad organizada*.  
Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20080612\\_49.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20080612_49.pdf)
- Torres, D. (2017). *Delitos de cohecho y microcorrupción en la Policía Nacional del Perú*.  
Obtenido de Comentario académico : <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/comentario2-boletin5.pdf>
- Valencia, J. (1991). *Delitos cometidos por funcionarios públicos*. Lima, Perú: Tesis de pregrado. Universidad San Martín de Porres. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6072>
- Vázquez, F. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública. Teoría general*. Madrid, España: Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, Servicio de Publicacións e Intercambio Científico.
- Yauri, I. (2018). *Relación entre el delito de cohecho y delito de lavado de activos*, Lima Norte 2016. Lima, Perú: Tesis de maestría. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16136?show=full&locale-attribute-es>

## ANEXOS

### Anexo 01: Guía de entrevistas

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### Datos generales:

- Entrevistado:
- Profesión, grado académico:
- Especialidad:
- Cargo e institución donde labora:

##### Título de la investigación:

LA IMPUTACIÓN DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2022

**Objetivo específico 01:** Describir cual es el tratamiento que se le da a la figura del extraneus en el ordenamiento jurídico peruano

**1.- ¿Cómo considera que se trata al extraneus en el ordenamiento jurídico actual?**

---

---

---

---

**2.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del extraneus?**

---

---

---

---

**Objetivo específico 02:** Describir cuáles son las características principales de los delitos contra la administración pública

**3.- ¿Cuál es el tratamiento que se le da al delito de cohecho pasivo en la actualidad?**

---

---

---

---

---

---

**4.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del delito de cohecho pasivo?**

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 03:** Describir los principales criterios jurisprudenciales que existen en torno a la figura del extraneus

**5.- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales relevantes que se aplican en torno a la figura del extraneus en el Distrito Judicial de Arequipa?**

---

---

---

---

**6.- ¿Existe un desarrollo jurisprudencial suficiente que permita abordar con claridad la figura del extraneus en los procesos penales?**

**Objetivo 04.- Descubrir el tratamiento que recibe el extraneus en los actos procesales penales en el Distrito Judicial de Arequipa**

**7.- ¿Conoce usted de casos o procesos en el distrito judicial de Arequipa que involucre la figura del extraneus?**

**8.- ¿Cuál es el tratamiento que recibe el extraneus en los casos existentes en el distrito Judicial de Arequipa?**

**Objetivo general:** Analizar si existe una correcta imputación de la figura del extraneus en los delitos contra la administración pública

**9.- ¿Cuál es su opinión respecto de la figura del extraneus?**

**10.- ¿Cuál es su opinión respecto del delito de cohecho pasivo?**

## GUÍA DE ENTREVISTA

### Datos generales:

- Entrevistado: Jorge Luis Rivas Palacios
- Profesión, grado académico: ABOGADO - Bachiller
- Especialidad: LABORAL
- Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIATEGUI

### Título de la investigación:

LA IMPUTACIÓN DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2022

**Objetivo específico 01:** Describir cual es el tratamiento que se le da a la figura del extraneus en el ordenamiento jurídico peruano

1.- ¿Cómo considera que se trata al extraneus en el ordenamiento jurídico actual?

Como un elemento accesorio en la participación en un ilícito penal contra la administración pública cuando se esta probado su participación debe tener el mismo trato que el sujeto activo de la comisión consumada

2.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del extraneus?

En todos los casos el rol del fiscal titular de la acción penal no satisface las expectativas objetivas y subjetivas en su acusación

**Objetivo específico 02:** Describir cuáles son las características principales de los delitos contra la administración pública

3.- ¿Cuál es el tratamiento que se le da al delito de cohecho pasivo en la actualidad?

Es un delito cometido por funcionario público que aprovecha de su condición para solicitar un dinero y/o beneficio para accionar u omitir un acto vulnerando su obligación para perjuicio de otro

4.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del delito de cohecho pasivo?

La complejidad de la comisión de este ilícito penal permite advertir desajustes punitivos en complicidad de los magistrados que administran justicia en el Perú.

**Objetivo Específico 03:** Describir los principales criterios jurisprudenciales que existen en torno a la figura del extraneus

5.- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales relevantes que se aplican en torno a la figura del extraneus en el Distrito Judicial de Arequipa?

La teoría de la ruptura del título de imputación porque cada interviniente debe responder por su propio injusto penal

6.- ¿Existe un desarrollo jurisprudencial suficiente que permita abordar con claridad la figura del extraneus en los procesos penales?

Con un fuerte acercamiento al delito materia del entrevistado considero la Casación N° 782-2015-DEC SANTA- (Fundamento 10 y 11)

**Objetivo 04.-** Descubrir el tratamiento que recibe el extraneus en los actos procesales penales en el Distrito Judicial de Arequipa

7.- ¿Conoce usted de casos o procesos en el distrito judicial de Arequipa que involucre la figura del extraneus?

Si he prestado mis servicios la ejecución de un servicio en la represa de Chirimayuni - donde fue absuelto de la imprecisas imputaciones de fiscalía

8.- ¿Cuál es el tratamiento que recibe el extraneus en los casos existentes en el distrito Judicial de Arequipa?

Existe un excesivo trato de imputación a veces por tratar de involucrar al extraneus sin tener evidencias subjetivas y medios de convicción objetivas

**Objetivo general:** Analizar si existe una correcta imputación de la figura del extraneus en los delitos contra la administración pública

9.- ¿Cuál es su opinión respecto de la figura del extraneus?

El extraneus es aquel sujeto que no es pasivo ni activo. en un proceso incoado reprochado por la ley sustantiva y adjetiva

10.- ¿Cuál es su opinión respecto del delito de cohecho pasivo?

se trata de aquel funcionario que se vale de su cargo para obtener prebendas.

## GUÍA DE ENTREVISTA

### Datos generales:

- Entrevistado: Jaime Del Cospio Vilca
- Profesión, grado académico: Abogado
- Especialidad: Derecho Penal
- Cargo e institución donde labora: No soy funcionario.

### Título de la investigación:

LA IMPUTACIÓN DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2022

**Objetivo específico 01:** Describir cual es el tratamiento que se le da a la figura del extraneus en el ordenamiento jurídico peruano

1.- ¿Cómo considera que se trata al extraneus en el ordenamiento jurídico actual?

Considero que a la fecha el tratamiento del extraneus ya ha sido resuelto tanto por la jurisprudencia como por acuerdo plenario concordando con el tratamiento que se le da como accesorio en la participación.

2.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del extraneus?

Pues curiosamente resulta fácil determinar a un extraneus en una investigación preparatoria, entendiendo que el extraneus puede participar y responder por delitos de función, si considero que normalmente se les da una correcta imputación.

**Objetivo específico 02:** Describir cuáles son las características principales de los delitos contra la administración pública

3.- ¿Cuál es el tratamiento que se le da al delito de cohecho pasivo en la actualidad?

A qué se refiere con "el tratamiento"; ¿a cómo se denuncia, investiga o califica? ¿A cómo repercute en la opinión y vida pública? ¿A cómo se tipifica en el código? Conforme entiendo la pregunta diré que se le da tratamiento conforme a algunas consideraciones como si es propio o impropio.

4.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del delito de cohecho pasivo?

Eso depende del caso concreto, habrá ocasiones que la imputación sea debatible; pero como mencioné antes normalmente es sencillo investigar al que sale beneficiado con el cohecho, un ejemplo reciente es el evaderno de extradición de Alejandro Toledo.

**Objetivo Específico 03:** Describir los principales criterios jurisprudenciales que existen en torno a la figura del extraneus

5.- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales relevantes que se aplican en torno a la figura del extraneus en el Distrito Judicial de Arequipa?

Ahora mismo no tengo en la mente las casaciones pertinentes, pero en general todas las que recajan al extraneus como participe de los delitos de función.

6.- ¿Existe un desarrollo jurisprudencial suficiente que permita abordar con claridad la figura del extraneus en los procesos penales?

No tengo experiencia colidiana suficiente como para determinar eso. Sin embargo de lo que se comenta del tema entre colegas parece ser que hace falta mayor pronunciamiento respecto del extraneus en calidad de instigador.

**Objetivo 04.-** Descubrir el tratamiento que recibe el extraneus en los actos procesales penales en el Distrito Judicial de Arequipa

7.- ¿Conoce usted de casos o procesos en el distrito judicial de Arequipa que involucre la figura del extraneus?

Actualmente no.

8.- ¿Cuál es el tratamiento que recibe el extraneus en los casos existentes en el distrito Judicial de Arequipa?

Reitero, no tengo de primera mano experiencia reciente al respecto, por lo que no sería la fuente más fiable al respecto. Pero imagino que por los acuerdos plenarios tienen igual tratamiento que en el resto del país.

**Objetivo general:** Analizar si existe una correcta imputación de la figura del extraneus en los delitos contra la administración pública

9.- ¿Cuál es su opinión respecto de la figura del extraneus?

Una figura necesaria para resolver cualquier vacío legal que invite a la impunidad.

10.- ¿Cuál es su opinión respecto del delito de cohecho pasivo?

La tipificación del delito es de mucha importancia para combatir la corrupción, la propia existencia de una fiscalía especializada en corrupción de funcionarios y la historia presidencial de país en la edad contemporánea demuestra la importancia del análisis del referido delito.

## GUÍA DE ENTREVISTA

### Datos generales:

- Entrevistado: Victor Hugo Orihuela Espinoza
- Profesión, grado académico: Abogado -
- Especialidad: Penalista
- Cargo e institución donde labora: Independiente

### Título de la investigación:

LA IMPUTACIÓN DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2022

**Objetivo específico 01:** Describir cual es el tratamiento que se le da a la figura del extraneus en el ordenamiento jurídico peruano

1.- ¿Cómo considera que se trata al extraneus en el ordenamiento jurídico actual?

En Arequipa hasta ahora se han utilizado solamente dos casos para individualizar al infractor o funcionario.

2.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del extraneus?

No, porque hay muchas denuncias de corrupción de funcionarios, no individualiza las infracciones cometidas por el funcionario.

**Objetivo específico 02:** Describir cuáles son las características principales de los delitos contra la administración pública

3.- ¿Cuál es el tratamiento que se le da al delito de cohecho pasivo en la actualidad?

Solamente hay cohecho pasivo cuando se trata de un administrador público no de un independiente o persona natural, no tipifica el delito de cohecho pasivo.

4.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del delito de cohecho pasivo?

No lo considero porque hay personas que no son servidores públicos y se les imputa el dicho delito que no concuerda con la tipificación.

**Objetivo Específico 03:** Describir los principales criterios jurisprudenciales que existen en torno a la figura del extraneus

5.- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales relevantes que se aplican en torno a la figura del extraneus en el Distrito Judicial de Arequipa?

Hay de cerro colorado donde se tipifica la individualización del funcionario concretamente cual es su accionar en el delito y en la M.P.A

6.- ¿Existe un desarrollo jurisprudencial suficiente que permita abordar con claridad la figura del extraneus en los procesos penales?

Si existe, hay dos que los he seguido de cerca que ya han sido mencionadas.

**Objetivo 04.-** Descubrir el tratamiento que recibe el extraneus en los actos procesales penales en el Distrito Judicial de Arequipa

7.- ¿Conoce usted de casos o procesos en el distrito judicial de Arequipa que involucre la figura del extraneus?

Si, los antes nombrados

8.- ¿Cuál es el tratamiento que recibe el extraneus en los casos existentes en el distrito Judicial de Arequipa?

Esta siendo muy limitado en la participación de funcionarios públicos con personas independientes.

**Objetivo general:** Analizar si existe una correcta imputación de la figura del extraneus en los delitos contra la administración pública

9.- ¿Cuál es su opinión respecto de la figura del extraneus?

Pienso que es una figura concreta para la individualización de las infracciones de los funcionarios.

10.- ¿Cuál es su opinión respecto del delito de cohecho pasivo?

Que el cohecho pasivo es solamente para funcionarios de la administración pública y no para la responsabilidad que tienen las personas que no son funcionarios públicos.

## GUÍA DE ENTREVISTA

### Datos generales:

- Entrevistado: Lorena Cáceres M.
- Profesión, grado académico: Abogada.
- Especialidad: Administrativo
- Cargo e institución donde labora: estudio Jurídico Orihuela.

### Título de la investigación:

LA IMPUTACIÓN DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2022

**Objetivo específico 01:** Describir cual es el tratamiento que se le da a la figura del extraneus en el ordenamiento jurídico peruano

1.- ¿Cómo considera que se trata al extraneus en el ordenamiento jurídico actual?

Que es el título penal, que junto al sujeto público participa en la comisión de un delito contra la administración pública.

2.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del extraneus?

La tesis de la participación es cuando realmente concurre realmente el hecho por autor del hecho punible. pero en nuestra realidad solo se supone.

**Objetivo específico 02:** Describir cuáles son las características principales de los delitos contra la administración pública

3.- ¿Cuál es el tratamiento que se le da al delito de cohecho pasivo en la actualidad?

Que al no tener la calidad de funcionario público no se puede atribuir el delito en atención a la tesis de la ruptura del título de imputación, al ser ajeno a la administración, cuando carece de las condiciones de sujeto público, que legitima la exigencia cualificadas.

4.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del delito de cohecho pasivo?

Comete una violación de sus obligaciones como funcionario público, creo que otra tipificación de su conducta que condiciona acto propio de su cargo sin faltar a sus obligaciones.

**Objetivo Específico 03:** Describir los principales criterios jurisprudenciales que existen en torno a la figura del extraneus

5.- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales relevantes que se aplican en torno a la figura del extraneus en el Distrito Judicial de Arequipa?

en el distrito judicial de Arequipa se aplica a la individualización del delito de colusión para sostener una condena como a fin de no vulnerar derechos de defensa.

6.- ¿Existe un desarrollo jurisprudencial suficiente que permita abordar con claridad la figura del extraneus en los procesos penales?

no hay

**Objetivo 04.-** Descubrir el tratamiento que recibe el extraneus en los actos procesales penales en el Distrito Judicial de Arequipa

7.- ¿Conoce usted de casos o procesos en el distrito judicial de Arequipa que involucre la figura del extraneus?

si como cómplice primarios del delito contra la administración pública de la municipalidad distrital de Cerro Llorado. Arequipa.

8.- ¿Cuál es el tratamiento que recibe el extraneus en los casos existentes en el distrito Judicial de Arequipa?

Como a la participación en los delitos especiales de infracción de deber, sea cómplice, como no sucede lo mismo con la instigación.

**Objetivo general:** Analizar si existe una correcta imputación de la figura del extraneus en los delitos contra la administración pública

9.- ¿Cuál es su opinión respecto de la figura del extraneus?

es el estudio especial de infracciones y delitos públicos administrativos, como un delito funcional.

10.- ¿Cuál es su opinión respecto del delito de cohecho pasivo?

cuando un funcionario o servidor público solicita, directa o indirectamente donativo o promesa.

## GUÍA DE ENTREVISTA

### Datos generales:

- Entrevistado: Yastel Areli Meza Henríquez
- Profesión, grado académico: Abogado
- Especialidad:
- Cargo e institución donde labora: Universidad José Carlos Monátegui.

### Título de la investigación:

LA IMPUTACIÓN DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2022

**Objetivo específico 01:** Describir cual es el tratamiento que se le da a la figura del extraneus en el ordenamiento jurídico peruano

1.- ¿Cómo considera que se trata al extraneus en el ordenamiento jurídico actual?

Considero que lo trata como una problemática que requiere de mucho tratamiento, no hay en sí una descripción gráfica debido a la polémica que acarrea.

2.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del extraneus?

No, al no existir una definición correcta, considero que los jueces recurren a las máximas de la experiencia para poder juzgar los casos dándose vacuos de posibilidad.

**Objetivo específico 02:** Describir cuáles son las características principales de los delitos contra la administración pública

3.- ¿Cuál es el tratamiento que se le da al delito de cohecho pasivo en la actualidad?

En la actualidad es un delito que bien tipificado dentro del ordenamiento jurídico, con diversos plenos que permiten darnos un buen entendimiento y mucha doctrina para que la administración pública pueda hacer lo correcto.

4.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del delito de cohecho pasivo?

Sí, ya que se le da mucha relevancia en el ámbito jurisprudencial aportando mucho a las personas que actúan dentro de lo establecido por ley y los operadores jurídicos.

**Objetivo Específico 03:** Describir los principales criterios jurisprudenciales que existen en torno a la figura del extraneus

5.- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales relevantes que se aplican en torno a la figura del extraneus en el Distrito Judicial de Arequipa?

Participación del extraneus en delitos especiales propios  
Imputación que corresponde aplicarse al tercero interviniente en un delito de Enriquecimiento ilícito.

6.- ¿Existe un desarrollo jurisprudencial suficiente que permita abordar con claridad la figura del extraneus en los procesos penales?

No, aun hay vacíos penales y no solo eso, sino también existen posturas que son contrarias que no permiten imputar de manera correcta este tipo.

**Objetivo 04.-** Descubrir el tratamiento que recibe el extraneus en los actos procesales penales en el Distrito Judicial de Arequipa

7.- ¿Conoce usted de casos o procesos en el distrito judicial de Arequipa que involucre la figura del extraneus?

Solo en el caso de Enriquecimiento ilícito o en cuanto a delitos de la administración pública donde se regula la conducta del extraneus como instigador o cómplice menos como autor.

8.- ¿Cuál es el tratamiento que recibe el extraneus en los casos existentes en el distrito Judicial de Arequipa?

Lo tratan como cómplice o instigador, de tal manera que en muchos casos quedan impunes algunos delitos y ahí radica el problema.

**Objetivo general:** Analizar si existe una correcta imputación de la figura del extraneus en los delitos contra la administración pública

9.- ¿Cuál es su opinión respecto de la figura del extraneus?

Es un tema complejo que requiere que los jueces puedan determinar la responsabilidad del extraneus y optar por una posición definida ya que es un tema de mucha polémica se debe unificar criterios.

10.- ¿Cuál es su opinión respecto del delito de cohecho pasivo?

En la actualidad, el hecho de que este delito esté bien diferenciado en cuanto a los sujetos dentro del tipo penal Considero que permite a los operadores judiciales tener mayor información y poder juzgar de manera adecuada.

## GUÍA DE ENTREVISTA

### Datos generales:

- Entrevistado: **MARÍA ISABEL VARGAS VARGAS**
- Profesión, grado académico: **ABOGADO - BACHILLER**
- Especialidad: **DERECHO ADMINISTRATIVO - LABORAL**
- Cargo e institución donde labora: **UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.**

### Título de la investigación:

LA IMPUTACIÓN DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2022

**Objetivo específico 01:** Describir cual es el tratamiento que se le da a la figura del extraneus en el ordenamiento jurídico peruano

1.- ¿Cómo considera que se trata al extraneus en el ordenamiento jurídico actual?

Teniendo en cuenta que nuestra legislación acoge la Teoría de la Infracción de deber, los extraneus que colaboran con dicho incumplimiento serán partícipes del mismo, en tal sentido, el extraneus responde por el mismo delito que el autor.

2.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del extraneus?

Sí, toda vez que el Código Penal asume la tesis de la accesoriedad de la participación, por lo que los extraneus responden en calidad de cómplices de un hecho punible funcional realizado por quien sí posee tal cualificación. No obstante, dependerá de la ejecución prolija del fiscal el momento de la atribución de los hechos objeto de imputación para que esta pueda considerarse correcta.

**Objetivo específico 02:** Describir cuáles son las características principales de los delitos contra la administración pública

3.- ¿Cuál es el tratamiento que se le da al delito de cohecho pasivo en la actualidad?

Podemos indicar que el cohecho pasivo se desglosa en dos tipos penales:

- Cohecho pasivo impropio, delito especial, que solo puede ser perfeccionado por un servidor público o funcionario con facultades de decisión.
- Cohecho pasivo propio, exige que el funcionario o servidor público solicite o acepte donativo - promesa o cualquier ventaja para la realización del acto funcional.

4.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del delito de cohecho pasivo?

Al tratarse de un delito especial, que por lo general se comete en la clandestinidad, dependerá del fiscal a cargo, el poder reunir los elementos de convicción que le permitan delimitar adecuadamente los hechos atribuidos a los imputados.

**Objetivo Específico 03:** Describir los principales criterios jurisprudenciales que existen en torno a la figura del extraneus

5.- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales relevantes que se aplican en torno a la figura del extraneus en el Distrito Judicial de Arequipa?

De la revisión de la casuística nacional, puedo indicar que por mayoría doctrinaria se aplica la Teoría de la Infracción del Deber y la Teoría de la Unidad del Título de Imputación, respecto a los extraneus.

6.- ¿Existe un desarrollo jurisprudencial suficiente que permita abordar con claridad la figura del extraneus en los procesos penales?

Considero que existen bases doctrinarias que dan luces de las estimaciones a tener en cuenta en este delito, no obstante, conviene tener en cuenta que con la dación de nuevos casos, nos permite mantener una crítica constructiva respecto a aspectos que anteriormente no se habían tomado en cuenta.

**Objetivo 04.-** Descubrir el tratamiento que recibe el extraneus en los actos procesales penales en el Distrito Judicial de Arequipa

7.- ¿Conoce usted de casos o procesos en el distrito judicial de Arequipa que involucre la figura del extraneus?

De manera referencial por los noticieros.

8.- ¿Cuál es el tratamiento que recibe el extraneus en los casos existentes en el distrito Judicial de Arequipa?

No podría pronunciarme al respecto todavía que no me ocupo directa o indirectamente en litigios penales en dicha ciudad.

**Objetivo general:** Analizar si existe una correcta imputación de la figura del extraneus en los delitos contra la administración pública

9.- ¿Cuál es su opinión respecto de la figura del extraneus?

Gracias a la incorporación de esta figura, no es posible atribuirle la comisión de un delito contra la administración pública, a un tercero que no ostenta la calidad de funcionario o servidor público.

10.- ¿Cuál es su opinión respecto del delito de cohecho pasivo?

Considero que aún se presentan aspectos problemáticos sobre este delito: como es la problemática del sujeto activo en los delitos de cohecho pasivo, así como la "persona interpuesta" en los delitos de cohecho pasivo y finalmente, sobre la no necesidad de la valoración económica de la ventaja o dádiva.

## GUÍA DE ENTREVISTA

### Datos generales:

- **Entrevistado:** Josè Rondòn Delgado
- **Profesión, grado académico:** Abogado, Magister
- **Especialidad:** Derecho Administrativo
- **Cargo e institución donde labora:**

### Título de la investigación:

LA IMPUTACIÓN DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2022

**Objetivo específico 01:** Describir cual es el tratamiento que se le da a la figura del extraneus en el ordenamiento jurídico peruano

#### 1.- ¿Cómo considera que se trata al extraneus en el ordenamiento jurídico actual?

---

El Extraneus es la persona que contribuye con la configuración del delito sin tener aquella condición. El ordenamiento jurídico actual considera al *extraneus*, solo como cómplice.

---

Sin embargo, al referirnos a la intervención de terceros o *extraneus*, no solo debemos contemplar la complicidad, sino también la instigación. el ordenamiento jurídico actual solo contempla la participación del cómplice mas no del instigador (Art. 25 del CP).

---

#### 2.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del extraneus?

---

No, porque al referirnos a la intervención de terceros o *extraneus*, sea cómplice e instigador, el ordenamiento jurídico actual solo contempla la participación del cómplice, conforme lo señala la modificación del artículo 25 del Código Penal. Sin embargo, no sucede lo mismo con la instigación, cuya regulación está en el artículo 24 del Código penal, siendo necesario su modificación; por cuanto, conforme lo establece el artículo 26 que regula la incomunicabilidad de las circunstancias de participación seguirá permitiendo la impunidad del *extraneus*, como instigador.

---

**Objetivo específico 02:** Describir cuáles son las características principales de los delitos contra la administración pública

#### 3.- ¿Cuál es el tratamiento que se le da al delito de cohecho pasivo en la actualidad?

El delito de cohecho pasivo es un delito de mera actividad, este se consuma con la sola solicitud o aceptación del beneficio económico por parte del funcionario o con la sola oferta o consentir en dar por parte del cohechante.

Es uno de los delitos de mayor incidencia imputable a los funcionarios y servidores públicos y que se encuentra relacionado al mal uso de las facultades y atribuciones que gozan los sujetos públicos que supeditan su ejercicio funcional o de servicio con fines de intereses personales patrimoniales ilícitos, este tipo penal se califica al aceptar frente a la propuesta de donativo o a la promesa de alguna ventaja, al recibir que viene a ser la recepción de forma física el donativo de la ventaja; asimismo por solicitar se entiende por el pedido hecho a un tercero por parte del funcionario público con la finalidad que este le conceda una prestación funcional es decir la venta de actos inherentes a la cosa pública, que le sea favorable.

---

#### **4.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del delito de cohecho pasivo?**

Si, por cuanto, el Código Penal en su Artículo 393 del CP sostiene que el delito de cohecho lo comete la autoridad o funcionario público que reciba o solicite un favor, regalo, ofrecimiento, promesa o cualquier tipo de retribución para realizar o no realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, pero también la persona que lo ofrece. La recompensa puede aceptarla en provecho propio o de un tercero, y aceptarla por sí mismo o mediante una persona interpuesta.

El extraneus que ayuda, colabora o sirve de intermediario será responsable penalmente en calidad de partícipe del delito de cohecho pasivo propio, en obediencia al principio de unidad del título de imputación.

**Objetivo Específico 03:** Describir los principales criterios jurisprudenciales que existen en torno a la figura del extraneus

#### **5.- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales relevantes que se aplican en torno a la figura del extraneus en el Distrito Judicial de Arequipa?**

---

En el Distrito Judicial de Arequipa al extraneus se le imputa la comisión de un delito común. Esta posición se fundamenta en la incomunicabilidad de las circunstancias que regula el artículo 26° del Código Penal, estimando que dicha disposición consagraría la exigencia de impedir que la imputación al extraneus se asimile en un tipo penal especial, debiendo reconducirse hacia un delito común.

---

**6.- ¿Existe un desarrollo jurisprudencial suficiente que permita abordar con claridad la figura del extraneus en los procesos penales?**

---

No, según el artículo 26° del Código Penal, las circunstancias y cualidades que afectan la responsabilidad de los autores o partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible.

---

**Objetivo 04.- Descubrir el tratamiento que recibe el extraneus en los actos procesales penales en el Distrito Judicial de Arequipa**

**7.- ¿Conoce usted de casos o procesos en el distrito judicial de Arequipa que involucre la figura del extraneus?**

---

No

---

**8.- ¿Cuál es el tratamiento que recibe el extraneus en los casos existentes en el distrito Judicial de Arequipa?**

---

Solo se considera al cómplice.

---

**Objetivo general:** Analizar si existe una correcta imputación de la figura del extraneus en los delitos contra la administración pública

**9.- ¿Cuál es su opinión respecto de la figura del extraneus?**

---

El Extraneus es la persona que contribuye con la configuración del delito sin tener aquella condición. Sin embargo, al referirnos a la intervención de terceros o *extraneus*, solo hablamos de la complicidad, mas no de la instigación. la opinión legislativa y jurisprudencial no muestra una uniformidad a la hora de regular la participación del *extraneus*, lo que ha venido ocasionando toda una crisis jurídica. Si se busca, realmente, la punibilidad de la conducta del *extraneus*, debe

considerarse también la instigación, por cuanto la instigación es otra forma de participación accesoria en un delito.

---

**10.- ¿Cuál es su opinión respecto del delito de cohecho pasivo?**

---

El delito de cohecho pasivo propio es un delito de infracción del deber que no admite ninguna de las modalidades de autoría previstas en la doctrina para los delitos de dominio del hecho. Solo es admisible la autoría y/o autoría accesoria.

---



**Anexo 01: Guía de entrevistas**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Datos generales:**

- **Entrevistado: Percy Llerena Benavente**
- **Profesión, grado académico: Abogado Magister**
- **Especialidad: Viencoas Penales**
- **Cargo e institución donde labora: ec Magostrafo Militar Policial.**

**Título de la investigación:**

LA IMPUTACIÓN DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2022

**Objetivo específico 01:** Describir cual es el tratamiento que se le da a la figura del extraneus en el ordenamiento jurídico peruano

**1.- ¿Cómo considera que se trata al extraneus en el ordenamiento jurídico actual?**

No se le da un tratamiento adecuado, porque al participar se le considera autor sin reunir los requisitos para el tipo penal.

**2.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del extraneus?**

No se da una correcta imputacion, porque en los delitos contra la Administracion Publica el sujeto activo es el funcionario publico y no un ciudadanos que no labora en la administracion y que participa en el delito siendo extraneus.

**Objetivo específico 02:** Describir cuáles son las características principales de los delitos contra la administración pública

**3.- ¿Cuál es el tratamiento que se le da al delito de cohecho pasivo en la actualidad?**

El tratamiento que se le da al delito de cohecho pasivo propio, es para investigar, acusar y sentenciar al delito de corrupcion de funcionarios.

---

---

---

---

---

**4.- ¿Considera que se da una correcta imputación concreta del delito de cohecho pasivo?**

**En la mayoría de los casos, no se da una imputación correcta al delito de cohecho pasivo.**

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 03:** Describir los principales criterios jurisprudenciales que existen en torno a la figura del extraneus

**5.- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales relevantes que se aplican en torno a la figura del extraneus en el Distrito Judicial de Arequipa?**

**Basicamente, el criterio jurisprudencial que se aplica en la figura extraneus es considerar sujeto activo del delito contra la administración pública a una persona que no es funcionario público.**

---

---

---

---

---

**6.- ¿Existe un desarrollo jurisprudencial suficiente que permita abordar con claridad la figura del extraneus en los procesos penales?**

**No existe un desarrollo jurisprudencial suficiente que permita abordar el tema con claridad la figura extraneus.**

**Objetivo 04.- Descubrir el tratamiento que recibe el extraneus en los actos procesales penales en el Distrito Judicial de Arequipa**

**7.- ¿Conoce usted de casos o procesos en el distrito judicial de Arequipa que involucre la figura del extraneus?**

---

Si existen algunos casos, por ejemplo en carpetas fiscales y judiciales, consideran autor del delito contra la administracion publica a una persona que no es funcionario publico y no reunen las características del delito imputado, siendo involucrado en la figura extraneus.

---

---

---

**8.- ¿Cuál es el tratamiento que recibe el extraneus en los casos existentes en el distrito Judicial de Arequipa?**

En el proceso fiscal y penal el tratamiento que recibe es el de ser considerado autor del delito, cuando la persona involucrada en extraneus no reúne los requisitos para el delito contra la administracion publica.

---

---

---

**Objetivo general:** Analizar si existe una correcta imputación de la figura del extraneus en los delitos contra la administración pública

**9.- ¿Cuál es su opinión respecto de la figura del extraneus?**

La figura de extraneus en el proceso penal es la persona que no reúne las condiciones exigidas de sujeto activo del tipo penal para el autor.

---

---

---

**10.- ¿Cuál es su opinión respecto del delito de cohecho pasivo?**

El cohecho pasivo propio es un delito contra la Administracion Publica, vinculado a la corrupcion de funcionarios publicos y se configura cuando este acepta, recibe o solicita directa o indirectamente donativos o beneficios para realizar u omitir un acto violando sus obligaciones.

---